

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 012

Fecha del Traslado: 29/02/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024	29/02/2024	4/03/2024
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones demérito propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024	29/02/2024	7/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 29/02/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

RADICACION CONTESTACION DDA / RAD: 2023 224 00 / JZ. 02 CIVIL CTO. RIONEGRO - ANTIOQUIA

Edwin Armando Garcia Jurado <earmandogarcia@gmail.com>

Mié 31/01/2024 16:24

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lylabogadosmedellin@gmail.com <lylabogadosmedellin@gmail.com>; deniseroth99@gmail.com <deniseroth99@gmail.com> 1 archivos adjuntos (4 MB)

PDF COMPLETO - CONTESTACION DEMANDA RAD 2023 224 - JZ 2 C CTO RGRO - DELGADO vs ROMERO Y OTROS.pdf;

Cordial saludo;

Adjunto MEMORIAL - CONTESTACION DE DEMANDA en trámite de DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN con los siguientes datos:

JUZGADO: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO Y OTROS
RAD: 2023 00224 00
FOLIOS CONTESTACION: 49 FOLIOS

FAVOR ACUSAR RECIBO

Atentamente;

EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO

Director Operativo - Abogado Asesor

GARCÍA JURADO - ABOGADOS

Calle 59A # 44-41 / Piso 2

Rionegro (Ant.)

Teléfono: (604) 463 70 21

Celular: 3206538088



Cuide el Ambiente. Por favor no imprima si no es necesario.
Think Green. Please don't print if it's not necessary.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a GARCIA JURADO - ABOGADOS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido éste correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización,

copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre éste mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

This e-mail and any attached files belong to GARCIA JURADO - ABOGADOS and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549

RADICADO: 05 615 31 03 001 **2023 00224 00**

EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro – Antioquia, identificado con Cedula No. 15´447.165 de Rionegro – Antioquia, y portador de la tarjeta profesional No. 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio profesional, en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía 39.444.637; el señor **DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificado con cedula de ciudadanía 1.036.948.089 y la señora **GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía 39.447.885, con el presente escrito, dentro del término de ley y en ejercicio legítimo del derecho de resistencia procesal dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a CONTESTAR DEMANDA DECLARATIVA VERBAL por supuesta simulación absoluta de acto comercial sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 020-5644 y 020-26908, ambas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia; como sigue:

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según la prueba documental aportada por la demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, mas no le consta a mis representados el lugar de nacimiento, si el de fallecimiento en la ciudad de Rionegro - Antioquia

AL TERCERO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- Ciertamente es la calidad de hija de la demandante para con la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO.
- No le consta a mis representados la afirmación de divorcio de la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO con el señor FAVIO DELGADO.

AL CUARTO: No le consta a mis representados, es un hecho que al suceder en un país diferente, no les fue posible conocer.

AL QUINTO: Es cierto, dada la cercanía de la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA pudo conocer -por dicho de la señora AURORA- su voluntad de radicarse en la ciudad de Rionegro – Antioquia.

AL SEXTO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No le consta a mis representados los actos de adquisición de bienes en Colombia y la voluntad por la cual se hacía, conocen actos de disposición de algunos de ellos, adquisición, venta; mas no de la totalidad de los negocios y menos del fin con el cual se realizaban dichos actos.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

- No le consta la afirmación de que la señora AURORA otorgara poder a diferentes profesionales en el Derecho.
- No le consta la afirmación de viajes hechos por la señora AURORA a los EEUU, la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA pudo conocer -por dicho de la señora AURORA- que viajaba a EEUU a visitar a su hija pero en tiempos diferentes no concordantes con lapsos de año.

AL SÉPTIMO: No le consta a mis representados, deberá ser probado en el proceso.

AL OCTAVO No es cierto, tanto la abogada MARYSOL como la señora AURORA le solicitaron a la señora DIANA PATRICIA que ofreciera la propiedad para venta pues ELISA ROBERTA no se dedica a negocios inmobiliarios, en cuanto a la relación de la señora AURORA, es de resaltar que desde el año 2015 participaron la señora AURORA, ELISA ROBERTA y DIANA PATRICIA en una campaña política del candidato a la alcaldía de Rionegro, Antioquia, llamado JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA quien a la fecha era esposo de la abogada MARYSOL, posteriormente la señora AURORA le dio clases de ingles a ELISA ROBERTA y a DIANA PATRICIA, fue a partir del año 2015 que las 3 construyeron una amistad y adicionalmente otras agencias inmobiliarias tenían dicha propiedad en venta.

AL NOVENO: No es cierto, si bien las señoras ELISA ROBERTA y DIANA PATRICIA tenían una amistad cercana y afectuosa con la señora AURORA, la señora AURORA realizaba la gran mayoría de actividades cotidianas del diario vivir sola, las mismas se acompañaban en algunas ocasiones, pero siempre siendo la señora AURORA autónoma en sus decisiones. Es de resaltar que la señora Aurora era tan activa que tomaba el autobús diario para ir desde su casa para ir a la iglesia, pagar sus facturas y hacer compras pues donaba 25 mercados semanales a la poblaciones más necesitada de diversos municipios del Oriente Antioqueño, compras que realiza en muchas ocasiones sola en el supermercado xxxxxx, y las señora DIANA PATRICIA y su hija incluso con más amigas en común y familiares acompañaron dichas causa y se reunía en su vivienda para ayudara empacar los mercados y despues se trasladaba con DIANA PATRICIA en su carro a dichos

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

pueblos a repartir los mercados, durante casi dos años realizaron dichas actividades de manera constante y era la señora AURORA quien solventaba los gastos del carro y alimentación, además de retribuir con el desgaste del vehículo, en ciertas ocasiones.

La señora Aurora se reconoció por su gran corazón y la generosidad para con las personas de más escasos recursos, realizaba donaciones de dinero a diversos lugares como iglesias.

manifestó en repetidas ocasiones que, su dinero estaría destinado mientras estuviera en vida a las obras sociales.

Es así como ella realizaba el manejo del dinero en efectivo y sus cuentas bancarias, era una mujer generosa.

AL DÉCIMO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No es cierto que la relación entre DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA y la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO fuera "hermética", esta relación estaba basada en la confianza y amistad que ambas se prohijaban, por lo que algunas situaciones eran de conocimiento exclusivo de ellas por disposición de ellas mismas.
- No es cierto que existieran OCULTAMIENTOS de los estados de salud y demás información confidencial de la señora AURORA, pues esta información es de uso exclusivo del titular y solo es este quien dispone quien puede conocer la misma; constituye una afirmación temeraria y desprovista de toda cercanía con la realidad además de desconocedora de las leyes de protección de Habeas Data.
- No es cierto que mi representada DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA conoció a la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO en razón al negocio de corretaje sobre el inmueble descrito en el hecho; ya la conocía desde el año 2015.
- No es cierto que la relación entre la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA y la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO en ese momento fue

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

puramente comercial, pues además existió una amistad entre ellas desde el año 2015.

Es importante resaltar que siendo tan poca la comunicación de la señora DENISE con su madre que no se enteró de su estado de salud, la señora DENISE no contestaba las llamadas y las señoras ELISA ROBERTA y DIANA PATRICIA no tenían su correo electrónico, adicionalmente la señora DENISE tenía el teléfono fijo de su madre y los celulares de DIANA PATRICIA y ELISA ROBERTA, pero en ningún momento las contacto para preguntar por la misma, la información del estado de salud de la señora AURORA la tenían los abogados MARYSOL y JUAN FELIPE quienes también pudieron informarle a la señora DENISE. Es de resaltar que DIANA PATRICIA si apoyo a la señora AURORA con la autorización y/o acompañamiento de citas médicas o para reclamar su medicamento y que la profesión de la señora AURORA fue auxiliar de enfermera.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, los actos de disposición enunciados por la demandante fueron plenamente legales y en cumplimiento estricto de las formalidades correspondientes, protegidos por la presunción de legalidad que los acoge.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, tanto la señora DIANA PATRICIA como la señora AURORA le manifestaron a mi representada GLORIA ROMERO que se encontraban a paz y salvo por concepto de la compraventa con usufructo vitalicio del bien inmueble identificado con FMI 020-26908, adicionalmente el bien adquirido por mis representados, no tenían ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo relatado.

La señora AURORA era una persona capaz quien tomaba sus decisiones de manera libre y espontánea, la misma en ningún momento ejerció una acción de incumplimiento en contra de la señora DIANA ROMERO, lo que da constancia de

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

que los dineros fueron recibidos a entera satisfacción por la señora AURORA, tal cual como reza en el escrito de dicho instrumento.

El dinero de la compra de la nuda propiedad fue pagado en efectivo a la señora AURORA en la ciudad de Rionegro – Antioquia.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, tanto la señora DIANA PATRICIA como la señora AURORA le manifestaron a mi representada GLORIA ROMERO que se encontraban a paz y salvo por concepto de la compraventa con usufructo vitalicio del bien inmueble identificado con FMI 020-26908, el bien adquirido por mis representados, no tenían ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo relatado.

No concuerda en nada con la realidad afirmar que el hecho de no recibir vía transferencia o consignación bancaria SIGNIFIQUE el no pago de un valor, dado que para tal monto es posible y común el pago en efectivo.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto, la conservación del USUFRUCTO, conlleva en su génesis el uso y goce del inmueble, actos que en la descripción del hecho son los propios de estas atribuciones del dominio que la señora AURORA se guardó para sí.

AL DÉCIMO SEXTO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No le consta a mis demandados la afirmación de la voluntad de la señora AURORA en que los inmuebles volverán a su poder, deberá probarse en el proceso.
- No es cierto la afirmación de que la señora AURORA se consideraba dueña "ABSOLUTA", la señora DIANA PATRICIA le compró a la señora AURORA, la misma conservaba el usufructo vitalicio de la propiedad, teniendo claro que la propietaria era la señora DIANA PATRICIA, que se conservara el usufructo vitalicio del mismo, la señora AURORA le manifestó a GLORIA ROMERO que la señora DIANA PATRICIA se encontraba a paz y salvo por la compraventa del inmueble

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



identificado con FMI 020-26908, por lo anterior mis representados le compraron bien inmueble identificado con FMI 020-26908 a la señora DIANA ROMERO, adicionalmente el bien adquirido por mis representados, no tenía ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo temerariamente relatado por la parte demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, cierto es que la señora DIANA PATRICIA días posteriores a la muerte de la señora AURORA procedió a hacer ejercicio LEGÍTIMO de su calidad de propietaria absoluta (habiéndose consolidado la condición para el fenecimiento del usufructo), no es cierto que no se le informara a la demandante de la muerte de su señora madre, pues la Dra. ELISA ROBERTA y la señora DIANA PATRICIA trataron de comunicarse vía celular con aquella pero nunca se pudieron contactar.

AL DÉCIMO OCTAVO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No es cierto, entre la señora DIANA PATRICIA y la señora AURORA se realizaron diferentes negocios jurídicos y ambas partes le manifestaron a mi representada GLORIA ROMERO que se encontraban a paz y salvo por la compraventa del bien inmueble identificado con FMI 020-26908, adicionalmente el bien adquirido por mis representados, no tenían ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo relatado.
- No es cierto que los actos de CANCELACION DE NUDA PROPIEDAD y COMPRAVENTA fueran dolosos y de mala fe, mis representados DANIEL ALEJANDRO y GLORIA CECILIA ROMERO y la señora DIANA PATRICIA realizaron COMPRAVENTA del inmueble identificado con FMI No. 020-26908 mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 146 del 23 de enero de 2023 de la Notaría Segunda de Rionegro (Ant) CUMPLIENTO CABALMENTE con los ritos legales de dicho acto, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. COLOMBIANA (\$200.000.000) el cual fue pagado de la siguiente manera.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- o \$147.569.266 mediante endoso de CDT.
- o \$52.430.734 en efectivo.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto, como se mencionó anteriormente mis representados y la señora DIANA PATRICIA realizaron COMPRAVENTA del inmueble identificado con FMI No. 020-26908, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML COLOMBIANA el cual fue pagado de la siguiente manera:

- \$147.569.266 mediante endoso de CDT.
- \$52.430.734 en efectivo.

El bien adquirido por mis representados, no tenían ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo relatado.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, adicionalmente el bien adquirido por mis representados identificado con FMI 020-5644, no tenían ningún tipo de medida que impidiera adquirir, así mismo dentro de la demanda no hay argumento alguno, ni prueba que justifique lo relatado.

La señora AURORA era una persona capaz quien tomaba sus decisiones de manera libre y espontánea, la misma en ningún momento ejerció una acción de incumplimiento en contra de la señora DIANA ROMERO por el no pago de dinero, lo que da constancia de que los dineros fueron recibidos a entera satisfacción por la señora AURORA, tal cual como reza en el escrito de dicho instrumento.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, el cuerpo de escritura menciona el recibo completo y a conformidad del dinero pactado como pago, omite la demandante que en dicha escritura 3970 del 14 de septiembre de 2021, se realizo como acto seguido un gravamen hipotecario a fin de que con dicho préstamo a titulo de mutuo a intereses se pagase parte del valor adeudado por la transacción de compraventa, dineros en su totalidad que fueron recibidos por la señora AURORA en efectivo en la ciudad de Rionegro.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, en primer lugar parece una manifestación similar a la enunciada en el hecho VIGESIMO, en segundo lugar no es un hecho en sí mismo sino una percepción del escribiente del parrafo, deberá ser probado en el proceso.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, la señora DIANA desde el momento de la compra del inmueble a la señora AURORA siempre se denoto como propietaria del inmueble, se hizo cargo de todas las obligaciones propias del mismo, reparaciones, adecuaciones y gozo de los frutos civiles del mismo.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No es cierto, que no se pagase dinero por la compra, sobre el particular se dio contestación en hechos anteriores.
- No es cierto que la venta hecha por escritura 5157 del 12 de diciembre de 2022 se hiciese con ánimos dolosos, fraudulentos o de apropiación ilegal de un inmueble; mas son afirmaciones de parecer de quien escribe el hecho y constituyen temeridad en su contenido; La venta a la señora GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO fue plenamente legal, desprovista de vicios o errores que le pudiesen anular en su contenido.

AL VIGÉSIMO SÉXTO: No es cierto, la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA recibio el pago del dinero pactado en la compraventa por un total de 360.000.000 de la siguiente manera:

- Pago en efectivo: \$67.000.000
- Pago en transferencia: \$123.000.000
- Hipoteca: \$160.000.000 (la señora Diana Patricia no recibe dinero; cede su posición de deudora en la hipoteca a la señora Gloria Amariles, para que esta siga con dicha obligación)

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



Para un total de \$350.000.000

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- Es cierto que por parte de las señora DIANA PATRICIA ROMERO se otorgó ESCRITURA PUBLICA 3401 del 19 de agosto de 2022 de la Notaria Sexta de Medellín, misma contentiva de gravamen hipotecario a favor como acreedora de la señora CLARA CECILIA POSADA y como deudora la señora DIANA PATRICIA.
- No es cierto que dicho acto fue doloso o desprovisto de buena fe, pues el mismo se dio en pleno ejercicio de sus facultades como propietaria del inmueble.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, es un trámite judicial aún pendiente de notificación.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No es cierto, la señora AURORA era totalmente autónoma, y tomaba sus decisiones de manera libre y espontánea, las afirmaciones hechas en este hecho son temerarias y desprovistas de toda conexión con la realidad.

La señora AURORA era totalmente autónoma y una mujer de carácter, es más, iba todos los días a misa en bus, vivía sola y tenía teléfono fijo en uso, mercaba y hacía todas las diligencias de su hogar, daba clases de inglés, entre otros.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto, mi poderdante DIANA PATRICIA ROMERO informo a la acá demandante la información que su titular permitía, es decir, por parte de la señora AURORA SEPULVEDA no se quería que la información médica fuera de conocimiento de su hija, sobre los fundamentos de dicha decisión poco conocen mis poderdantes.

Como se mencionó en respuestas a hechos anteriores la señora AURORA vivía sola y su hija DENISE tenía conocimiento de su número teléfono fijo con el que se podía comunicar con ella, tenía conocimiento del correo y números de los abogados JUAN FELIPE y MARYSOL según lo aportado en la demanda que los mismos

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



tramitaban y estos tenían conocimiento del estado de salud de la señora AURORA como consta en correo electrónico enviado al Juzgado y a la abogada MARYSOL por parte del abogado JUAN FELIPE para solicitar celeridad procesal, adicionalmente DENISE tenía conocimiento del teléfono de la señora DIANA PATRICIA y ELISA ROBERTA, pero era tan poco su interés por su madre que no tenía conocimiento de su estado de salud.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, mi poderdante trato de comunicarse con la señora DENISE SUSAN días posteriores a la muerte de su señora madre AURORA SEPULVEDA BERRIO, mas no fue posible dicho contacto.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, mis representadas le manifestaron a la señora DENISE SUSAN DELGADO la manera en que se realizaron dichos actos jurídicos y los valores pagados por dichos actos; sobre haber afirmado que los movimientos era con el fin de evitar pagar a sus acreedores mi representada DIANA PATRICIA ROMERO afirma es falso.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No es cierto, la señora DIANA PATRICIA ROMERO en ningún momento se identificó como familiar de la señora AURORA SEPULVEDA.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es una pretensión.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, es una pretensión.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho, es una pretensión.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LAS PRETENSIONES

De manera antelada considero importante manifestar que las pretensiones incoadas por la demandante carecen de armonía lógica con la demanda, pues en su contenido se hace alusión a personas que no son sujetos procesales ni pasivos ni activos del proceso, por lo que ante esta dificultad craza se hace virtualmente imposible dar una contestación EXPRESA Y CONCRETA sobre las pretensiones elevadas a su honorable despacho, por lo que las mismas carecen de claridad, más en aras de cumplir con la ritualidad debida, manifiesto:

A LAS PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Se oponen mis representados en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada “fallecida SEPULVEDA ROMERO” quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEGUNDA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de “CONSECUENCIAL” a la PRIMERA pretensión sufre de la suerte de esta; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada “fallecida SEPULVEDA ROMERO” quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA TERCERA: Se oponen mis representados en su totalidad.

A LA CUARTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de “CONSECUENCIAL” a la tercera pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA QUINTA: Se oponen mis representados en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada “fallecida SEPULVEDA ROMERO” quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LA SEXTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la QUINTA pretensión sufre de la suerte de la primera; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEPTIMA: Se oponen mis representados en su totalidad.

A LA OCTAVA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la SEPTIMA pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA NOVENA: Se oponen mis representados en su totalidad a la pretensión solicitada.

A LA DECIMA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la NOVENA pretensión, sufre de la suerte de esta.

A LA UNDECIMA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO SEGUNDA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la UNDECIMA pretensión, sufre de la suerte de esta.

A LA DECIMO TERCERA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO CUARTA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO QUINTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a las pretensiones DECIMO TERCERA Y DECIMO CUARTA, sufre de la suerte de estas.

A LA DECIMO SEXTA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena en costas y agencias solicitada; en su lugar en caso de no prosperar las pretensiones principales y "consecuenciales" de declaración y condena

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

incoadas, solicitamos la condena en costas y agencias en derecho correspondientes a la demandante.

A LAS SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: Se oponen mis representados en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEGUNDA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la pretensión PRIMERA SUBSIDIARIA sufre de la suerte de esta; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA TERCERA: Se oponen mis representados en su totalidad.

A LA CUARTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la TERCERA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA QUINTA: Se oponen mis representados en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEXTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la QUINTA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEPTIMA: Se oponen mis representados en su totalidad.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LA OCTAVA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la SEPTIMA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA NOVENA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMA: Se oponen mis representados en su totalidad a la condena solicitada.

A LA UNDECIMA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a las pretensiones NOVENA SUBSIDIARIA Y DECIMA SUBSIDIARIA, sufre de la suerte de estas.

A LA DECIMO NOVENA (MAL FORMULADA EN LA DEMANDA): Se oponen mis representados en su totalidad a la condena en costas y agencias solicitada; en su lugar en caso de no prosperar las pretensiones principales y "consecuenciales" de declaración y condena incoadas, solicitamos la condena en costas y agencias en derecho correspondientes a la demandante.

FUNDAMENTOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS

1. INEXISTENCIA DEL ÁNIMO SIMULATORIO

Las partes celebraron los contratos sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, y los precios acordados fueron pagados la señora DIANA PATRICIA y recibidos a su entera satisfacción por la señora AURORA, teniendo en cuenta que la misma en vida nunca ejerció una acción de incumplimiento de los negocios jurídicos realizados con mi representada, toda vez que, siempre se dio cumplimiento a lo pactado entre las partes, con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon los actos.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

En los negocios posteriores, es decir, entre la señora DIANA PATRICIA y los señores GLORIA CECILIA, DANIEL ALEJANDRO Y GLORIA ESTELA, también se dio cumplimiento a lo pactado entre las partes, siendo estos contratos sin vicios de consentimiento.

2. INEXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LA COMPRADORA

Uno de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fé de los contratantes, y así mismo es claro que el demandante no demuestra la existencia de mala fe en el actuar de mi representada frente a la compraventa, recordando así mismo que la buena fe se presume, la mala fe se comprueba y entre las partes, es decir, la señora AURORA y la señora DIANA PATRICIA no hubo ninguna reclamación frente al negocio jurídico realizado, los hechos de la demanda contienen afirmaciones temerarias contra mi representada sin prueba que los demuestre.

3. PLENA VALIDEZ DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Mis poderdantes han actuado con buena fe a la hora de realizar los negocios jurídicos y el precio pactado se ajusta a lo normado dentro del C.G.P., frente a la carencia de avalúo distinto al catastral, entre las partes no hubo ninguna reclamación frente al negocio jurídico realizado, ni en su precio ni en la forma de pago del mismo.

Respecto a la declaración de nulidad absoluta de los actos de disposición, el demandante no especifica cual es el vicio que acarrea la nulidad; además de concurrir los requisitos de validez de los contratos, según lo dispuesto en el artículo 1502 de C.C., pues no se demostró la incapacidad en los contratantes; están suscritos por vendedores y compradores, lo que demuestra que hubo consentimiento, el objeto de los negocios fue determinado en las escrituras, la causa ilícita debe probarla quien la alega, dado que la causa lícita se presume, el artículo 1524 establece que no es necesario expresar la causa de la obligación

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

pues la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. La señora AURORA estaba en plena capacidad mental de disposición de sus bienes, de eso da cuenta los múltiples actos que realizó ante Notarios, mismos que no encontraron reparo a la manifestación exterior de querer celebrar uno u otro acto.

4. TEMERIDAD Y MALA FÉ EN LAS AFIRMACION DE LA DEMANDA

La demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que los negocios se otorgaron con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. No cuenta la parte demandante con pruebas que sustenten la presunta simulación, sin embargo, si reposa en la contestación de la demanda pruebas documentales y testimoniales de las compraventas y sus respectivos pagos.

5. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS

Los instrumentos públicos demandados, fueron otorgados con todas las solemnidades legales, merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido redargüidos de falsos y dada su fuerza comercial gozan de especial legalidad presunta.

Mal haría la judicatura si ante el primer intento desprovisto de fundamento factico y probatorio se devenga en nulo un acto que ante la vista de la formalidad legal cumple cabalmente con todas las obligaciones.

6. EXCEPCIÓN DE FALTA DE MATERIAL PROBATORIO

No se logra demostrar la activa participación de mis representados en la supuesta simulación, nuevamente su señoría no hay elementos que logren demostrar tan siquiera atisbo de un voluntad fraudulenta en simular un acto.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

El desarrollo procesal demostrara que el fundamento probatorio aportado por la parte demandante carece de atributos básicos de conducencia, pertinencia y utilidad al proceso; dejando a las claras una falencia probatoria en lo verdaderamente importante y de seguro no demostrable como lo es la celebración de un acto simulado.

7. PROCEDER CON LEGÍTIMA CONFIANZA POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS A LA HORA DE CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS

Al observar la escritura de compraventa por medio de la cual adquirido la propiedad la vendedora y al ver que ni en ella ni en anteriores compraventas se observa vicio alguno, a su vez el folio de matrícula inmobiliaria no posee anotación alguna que impidan la celebración del contrato y al tener el conocimiento que la propiedad era de la señora DIANA PATRICIA, son comportamientos claros que demuestran que la vendedora no solo era la propietaria de los inmuebles, sino que ejercía actos de señor y dueño sobre los mismos, lo cual genera confianza en cualquier comprador, para la celebración del negocio jurídico que hoy se pretende sea declarado como simulado.

Y es que se demostrara que los intervinientes en los negocios acá atacados por supuesta simulación, actuaron provistos de un actuar recto y sin vicios, desconociendo los pormenores contractuales de los negocios anteriores.

8. BUENA FÉ

Esta excepción está llamada a prosperar por las razones expuestas a lo largo y a lo ancho de este escrito, toda vez que mis Poderdantes les asiste su condición de tercero de buena fe, frente a las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa entre la señora AURORA y la señora DIANA PATRICIA, como se demostrará en el proceso por lo afirmado en esta contestación y por las pruebas aportadas la señora AURORA le manifestó a la señora GLORIA CECILIA que la señora DIANA PATRICIA se encontraba a PAZ Y SALVO por dichas negociaciones

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



celebradas entre las mismas. Al respecto se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia así:

"Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como "el punto central y, prácticamente el más interesante de la teoría de la simulación"²- ha sido resuelta por la jurisprudencia a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: "...si de simulación absoluta se trata, (...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)". (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 1998- 00363-01). Y en otra oportunidad agregó: *En el mismo sentido esta Sala ha sostenido: "Recuerda ahora la Corte que en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado de la sentencia que declara la simulación. Ha dicho la Sala a este propósito que, aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, como única forma de sus determinaciones, en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas" (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289)"*. De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. *"...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado – refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que „obrando con cuidado y previsión“ se atuvieron a lo que „entendieron o pudieron entender“, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes". La*

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación. Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o dicho de otra forma, los que contrataron de buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible.”¹

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para que por su despacho sean decretadas, practicadas y valoradas los siguientes elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles al proceso.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al Despacho decretar fecha y hora para que la parte DEMANDANTE rinda interrogatorio de parte el cual será formulado de manera oral y/o escrita en la respectiva audiencia inicial y/o concentrada.

CONDUCTENCIA – PERTINENCIA – UTILIDAD PROBATORIA: Se busca con el interrogatorio de parte solicitado auscultar en el demandante la realidad de los hechos plasmados en la demanda, además de los aducidos en la presente contestación.

2. TESTIMONIALES

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103- 01, M.P.: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Sentencia SC16669-2016

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



Conforme a lo establecido en el Artículo 212 del Código General del Proceso, me permito solicitarle se Sirva Decretar los siguientes testimonios los cuales darán fé de la relación y los negocios jurídicos realizados en la demanda.

- **PAOLA ANDREA ZAPATA CARVAJAL**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 39.452.981, con email de contacto paozc1981@hotmail.com, teléfono móvil 3045871465, domiciliada en Rionegro, Antioquia:

- **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La señora PAOLA ANDREA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial.

- **Dr. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.948.231, con email de contacto drasesorajuridica@gmail.com, teléfono móvil 3218495221, domiciliada en Rionegro, Antioquia.

- **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La doctora ELISA ROBERTA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial, además de que por su cercanía con la fallecida AURORA SEPULVEDA BERRIO conoció particulares intimas de los negocios acá pretendidos como simulados de manera absoluta.

- **Dr. TATIANA SALAZAR SANCHEZ**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.930.240, con email de contacto abogadatatianasalazar@gmail.com teléfono móvil 3106275424, domiciliada en Rionegro, Antioquia.

- **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La doctora TATIANA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial, además de que conocía a la fallecida AURORA SEPULVEDA BERRIO.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- **NORMA MARIA ORTIZ RIOS**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 43.498.259, email: yesmon20@hotmail.com, teléfono móvil 3127052544, domiciliada en Rionegro, Antioquia.
 - **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La señora NORMA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial, además de que conocía a la fallecida AURORA SEPULVEDA BERRIO.

- **LAURA LÓPEZ ARCILA**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.265.914, email: laura.lopez8@outlook.es, teléfono móvil 3013181180, domiciliada en Rionegro, Antioquia.
 - **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La señora LAURA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial, además de que conocía a la fallecida AURORA SEPULVEDA BERRIO.

3. DOCUMENTALES:

Para que por su despacho se decreten como pruebas documentales y se valoren en su vocación probatoria, las siguientes:

- Certificado de retención en la fuente en razon al CDT N° 5733421
- Certificado de CDT N° 5733421
- Declaración de Renta y Complementarios del año 2021 de la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA
- Certificado de Ingresos de la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA del año 2021.
- Declaración de Renta y Complementarios del año 2022 de la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- Certificado de Ingresos de la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA 2024.
- Email del 22 de junio del año 2022 entre el Dr. Juan Felipe Velez y la Dra. Marisol Castro – incluye el memorial adjunto.
- Contestación de CLARO SA en razón a la relación de llamadas del número celular 3217395103 usada por la señora DIANA PATRICIA ROMERO y con titular ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO.
- Constancia estado de la cuenta 024-444637-19 de propiedad de la señora DIANA PATRICIA ROMERO, del 2022/11/30 al 2022/12/31
- Constancia estado de la cuenta 024-444637-19 de propiedad de la señora DIANA PATRICIA ROMERO del 2023/01/31 al 2023/02/28

ANEXOS A LA CONTESTACIÓN

Anexo a la presente contestación:

- Poder otorgado vía email con las solemnidades dispuestas por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5°.
- Paz y salvo y renuncia al poder emitidos por el Dr. Álvaro Enrique Ospina López.
- Los aducidos como prueba documental.
- Certificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



Para efectos de notificaciones las de mis representados:

DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO y **GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA** en la dirección Calle 37 # 40-50, Rionegro – Antioquia; número telefónico móvil 3116659460 y 3217395103 respectivamente; email: daalgiro-52@hotmail.com y glocerose@hotmail.com respectivamente.

DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA, en la carrera 51 # 50-35 / interior 215 / Centro Comercial Parque Plaza / Rionegro (Ant); Celular 3217395103; Correo electrónico: diana9638@hotmail.com.

El suscrito en la Calle 59ª # 44-41, piso 2, de la ciudad de Rionegro – Antioquia; numero telefónico fijo 562 4676, numero telefónico celular 310 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com y garciajuradoabogados@gmail.com

Del despacho de su señoría;

EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO

Cedula de Ciudadanía 15.447.165

Tarjeta Profesional 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

Otorgamiento de poder

1 mensaje

daniel alejandro giraldo romero <daalgiro-52@hotmail.com>

31 de enero de 2024, 12:08

Para: "earmandogarcia@gmail.com" <earmandogarcia@gmail.com>, gloria romero <glocerose@hotmail.com>

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 2023 00224 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificado con cedula de ciudadanía 1.036.948.089, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO identificado con cedula de ciudadanía número 15'447.165 de Rionegro y Tarjeta Profesional número 242.582 Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACION ABSOLUTA instaurado por la señora DENISE SUSAN DELGADO en nuestra contra y tramitado por su despacho bajo radicado 05 615 31 03 001 2023 00224 00.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar excepciones de toda calidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, y las demás facultades necesarias para el debido ejercicio y cumplimiento del poder acá otorgado.

Son datos de contacto de nuestro abogado la calle 59ª # 44-41, piso 2 de la ciudad de Rionegro – Antioquia, teléfono fijo (604) 463 7021 y móvil (310) 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com ; estos fueron informados por el Dr. García como los registrados en el sistema SIRNA.

Solicito comedidamente reconocerle personería para actuar en apego a lo acá encomendado.

De ustedes, Respetuosamente,

DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO
Cedula de ciudadanía 1.036.948.089

Enviado desde [Outlook](#)

 **PODER - RAD 2023 224 J 2 C CTO RGRO (1).pdf**
177K

Poder

1 mensaje

DIANA PATRICIA ROMERO <diana9638@hotmail.com>
Para: "earmandogarcia@gmail.com" <earmandogarcia@gmail.com>

31 de enero de 2024, 9:43

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 2023 00224 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía 39.444.637, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO identificado con cedula de ciudadanía número 15´447.165 de Rionegro y Tarjeta Profesional número 242.582 Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACION ABSOLUTA instaurado por la señora DENISE SUSAN DELGADO en nuestra contra y tramitado por su despacho bajo radicado 05 615 31 03 001 2023 00224 00.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar excepciones de toda calidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, y las demás facultades necesarias para el debido ejercicio y cumplimiento del poder acá otorgado.

Son datos de contacto de nuestro abogado la calle 59ª # 44-41, piso 2 de la ciudad de Rionegro – Antioquia, teléfono fijo (604) 463 7021 y móvil (310) 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com ; estos fueron informados por el Dr. García como los registrados en el sistema SIRNA.

Solicito comedidamente reconocerle personería para actuar en apego a lo acá encomendado.

De ustedes, Respetuosamente,

DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA
Cedula de ciudadanía 39.444.637

 **PODER - RAD 2023 224 J 2 C CTO RGRO (1).pdf**
177K



Edwin Armando Garcia Jurado <earmandogarcia@gmail.com>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1 mensaje

gloria romero <glocerose@hotmail.com>

31 de enero de 2024, 9:53

Para: "earmandogarcia@gmail.com" <earmandogarcia@gmail.com>

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 2023 00224 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía 39.447.885, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO identificado con cedula de ciudadanía número 15´447.165 de Rionegro y Tarjeta Profesional número 242.582 Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACION ABSOLUTA instaurado por la señora DENISE SUSAN DELGADO en nuestra contra y tramitado por su despacho bajo radicado 05 615 31 03 001 2023 00224 00.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar excepciones de toda calidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, y las demás facultades necesarias para el debido ejercicio y cumplimiento del poder acá otorgado.

Son datos de contacto de nuestro abogado la calle 59ª # 44-41, piso 2 de la ciudad de Rionegro – Antioquia, teléfono fijo (604) 463 7021 y móvil (310) 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com ; estos fueron informados por el Dr. García como los registrados en el sistema SIRNA.

Solicito comedidamente reconocerle personería para actuar en apego a lo acá encomendado.

De ustedes, Respetuosamente,

GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA
Cedula de ciudadanía 39.447.885

PAZ Y SALVO

MEDELLÍN 30 DE ENERO DE 2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Rionegro, Antioquia. Radicado
05615 31 03 002 2023 00224 00

JUZGADO SEGUNDO PRIMERO DEL CIRCUITO Rionegro, Antioquia, Radicado
05615 31 03 002 2023 00108 00

Entre los suscritos a saber: **DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 39.444.637.**GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 39.447.885., Daniel identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 1036948089, mayor de y quien para efectos del presente documento se denominaron los contratantes, y los abogados **ALVARO ENRIQUE OSPINA LOPEZ** y **JUAN ALEJANDRO AYALA AYALA**, domiciliados en la ciudad de Medellín, identificados con la cédula de ciudadanía número 15.263.570 y 71.792.317 respectivamente, y portadores de la tarjeta profesional N° 92.623 y 224.611 respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en adelante se denominaron los contratistas. Del proceso 2023-108 y 2023-224 juzgado primero y segundo del circuito de RIONEGRO respectivamente declaran paz y salvo todo concepto.

Procesos VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) promovida por DENISE SUSAN DELGADO en contra de los DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA y otros, con Radicado 05615 31 03 002 2023 00224 00 el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Procesos VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) promovida por DENISE SUSAN DELGADO en contra de los DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA y otros, con Radicado 05615 31 03 002 2023 00108 00 el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO PRIMERO DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

SEGUNDA. Honorarios. — La contratante pagará, por concepto de honorarios, la suma de diez y ocho millones de pesos (\$ 18.000.000.) pesos.

Nota: es de anotar que se realizó actuaciones dirigidas al juzgado para adelantar diligencias de las notificaciones, por lo tanto se debe estar pendiente de la perdonaría para actuar, por tal razón se debe diligenciar revocatoria de .los poderes. Y si sus respectivos honorarios.

+

ALVARO ENRIQUE OSPINA LOPEZ,

CC 15.263.570.

TP. N° 92.623 del Consejo Superior de la Judicatura,

ALEJANDRO AYALA AYALA

CC71.792.347.

TP N° 224.611 del Consejo Superior de la Judicatura,

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.
E. S. M.

Referejc8a.	Simulación
Asunto.	Renuncia a pooder
Demandada	Diana Patricia Romero S.
Radicado:	2023 00224

ALVARO ENRIQUE OSPINA LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito le informo al señor Juez que renuncio al poder conferido al suscrito, por la demandada señora DIANA PATRICIA ROMERO SEOULVEDA , para que asumiera la representación de esta dentro del trámite judicial que actualmente cursa en dicho despacho judicial. La renuncia se realiza a petición de la poderdante

Atentamente,



ÁLVARO ENRIQUE OSPINA LÓPEZ
Cc 15.263.570
Tp 92623 C. S. de la J.

NIT 890903938-8 D.V8

Fecha de Expedición			Año Gravable
Día	Mes	Año	
22	02	2023	2022

Agente Retenedor	NIT	D.V
Bancolombia S.A.	890903938	8
Dirección	Municipio	Departamento
Carrera 48# 26-85 Torre Norte Piso 1	Medellin	Antioquia
	Retención en la Fuente	GMF
Ciudad donde se consignó la retención	Medellin	Medellin

Nombre de la persona a quien se le aplicó la retención	Número de Identificación
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	39447885

Saldo Disponible	A Diciembre 31
-------------------------	-----------------------

Saldo CDT Titular	\$ 147,569,266.00
Saldo Cuenta Ahorros / Depósito de Bajo Monto*	\$ 4,175,190.13

*Incluye información de cuentas Nequi y Ahorro A la Mano

Pagos y Retenciones	Base Gravable	Valor Retención
----------------------------	----------------------	------------------------

Rendimientos Financieros CDT Titular	\$ 7,884,652.00	\$ 315,386.00
--------------------------------------	-----------------	---------------

En CDT el enlace O, debe entenderse que existe pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de los derechos. El enlace Y debe entenderse que todos los suscriptores están legitimados conjuntamente para ejercer los derechos.

Componente Inflacionario de los Rendimientos Financieros Personas Naturales	Valor
--	--------------

Base Componente Inflacionario	\$ 7,886,426.64
-------------------------------	-----------------

Porcentaje	100
------------	-----

Ingreso No Constitutivo de Renta ni Ganancia Ocasional	\$ 7,886,426.64
--	-----------------

Base Componente Inflacionario: es la sumatoria del total de los rendimientos financieros que el banco le reconoció a las personas naturales durante el año, independiente si estuvieron o no sujetos a retención en la fuente.

NOTA: Este certificado no incluye la información relacionada con la CARTERA HIPOTECARIA, AFC y DIVIDENDOS, los cuales se encuentran disponibles en certificados independientes que pueden ser solicitado a través de la Sucursal Virtual y Oficinas del Banco.

Los productos que están incluidos son: Bancolombia, SUFI, Factoring, Leasing y Nequi. *Nequi podrá considerarse como un depósito de bajo monto o una cuenta de ahorros si se rompen topes. Bancolombia A la mano corresponde a un depósito de bajo monto.

Este documento no requiere para su validez firma autógrafa de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 836 de 1991, compilado en el artículo 1.6.1.12.12

Bancolombia

NIT.890.903.938-8

Producto protegido por el Seguro de Depósitos de FOGAFIN

T No. **5733421**

Certificado de depósito a término ordinario

CAPITALIZABLE

SUCURSAL	024 - RIONEGRO	FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-12-23	FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-04-23	PLAZO: 120 DIAS		
11.271% NOMINAL CUATRIMESTRE VENCIDO 360	TASA EFECTIVA : 11.700%		VALOR (\$): *****147,569,266.16			
CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS M. CTE						
A FAVOR DE:			DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD:			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	ENLACE	TIPO	NUMERO	CIUDAD EXP.
DIANA PATRICIA ROMERO	SEPULVEDA		Ninguno	1	39444637	RIONEGRO

CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA CAPITALIZABLE: La expedición de este título está exenta del impuesto de timbre, este título es nominativo, su negociabilidad se rige por lo establecido en el libro III, título III del Código de Comercio y podrá fraccionarse, toda negociación requerirá el endoso nominativo del título, de su entrega material y de su notificación y registro en el Banco, quien podrá exigir los elementos de convicción que estime convenientes. El depósito efectuado por varias personas se entenderá colectivo y por ende podrá ser negociado por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irredimible fuera del periodo de gracia pactado al momento de su expedición. Dicho periodo de gracia será de 10 días comunes para los títulos expedidos a 90 días o más y de 3 días comunes para los títulos inferiores a 90 días. Si dentro del periodo de gracia que se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, el(los) titular(es) no pide(n) la restitución del depósito al Banco, o si ésta no le(s) comunica su intención de restituirlo, el plazo se prorrogará automáticamente por el valor inicial más los intereses causados no pagados, por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el Banco podrá ajustarla a la de la política que rija en el Banco al momento de producirse la prórroga, aún si el(los) titular(es) no notificare(n) su intención de solicitar su restitución dentro del periodo de gracia, durante este periodo de gracia y en caso de no prorrogarse el título, el Banco no estará obligado a reconocer intereses. En los eventos de hurto, hurto calificado, incineración y extravío, mutilación o deterioro del título, el(los) titular(es) podrá(n) obtener su reposición conforme lo establecen los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio, sin que ello exonere de la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Banco. En los casos de CDT tasa variable, los intereses del depósito se liquidarán con fundamento en el DTF vigente al comienzo del respectivo periodo de interés, certificado por el Banco de la República en su modalidad trimestre anticipado, más o menos los puntos que constan el título, y se pagarán en su equivalente, según la periodicidad pactada. La conversión utilizada para el cálculo de intereses es base 360.

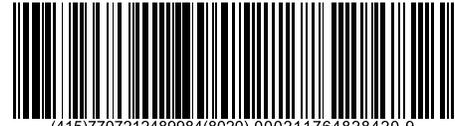
1. Año **2 0 2 1**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117648284209



(415)7707212489984(8020) 000211764828420 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
3 9 4 4 4 6 3 7	9	ROMERO	SEPULVEDA	DIANA	PATRICIA	1 1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0
6 2 0 1						

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	205,000,000	Deudas	30	40,689,000	Total patrimonio líquido	31	164,311,000
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	-------------------	--------------------------	----	--------------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	62,628,000	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0	
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0	
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	37,400,000	
Renta líquida	34	0	46	0	61	0	78	25,228,000	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0	
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0	
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	25,228,000	
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	0	90	25,228,000	

Ren. líquida ced. gen.	91	25,228,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. líq. ord. cédula gen.	93	25,228,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	25,228,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	117	0
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones	117	0	General y de pensiones	117	0
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0	Total des-cuentos trib.	126	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Impuesto neto de renta	127	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Total impuesto a cargo	130	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0
Costos por ganancias ocasionales	114	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0						

Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	0
----------------------------	-----	----------	-----------	-----	----------	---------------------	-----	----------	---------------------	-----	----------

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

CERTIFICADO DE INGRESOS

Yo, **ISABEL CRISTINA CARDENAS BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía 39.452.514, en mi calidad de Contadora Pública certifico:

Que la señora **DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA**, identificado con cedula N°39.444.637; es trabajador independiente, obtuvo un ingreso promedio mensual de \$5.000.000 (Cinco millones de pesos MLV), durante el año 2021.

Para constancia se firma en la ciudad de Rionegro, Antioquia, a los 31 días del mes de enero de 2024.



ISABEL CRISTINA CARDENAS BLANDON
CC: 39.452.514
TP 306189-T

Isabel Cárdenas - Cel 3136561981

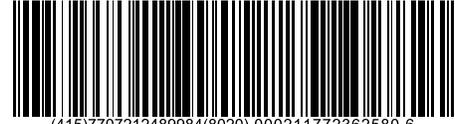
1. Año **2022**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117723625806



(415)7707212489984(8020) 000211772362580 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
3 9 4 4 4 6 3 7	9	ROMERO	SEPULVEDA	DIANA	PATRICIA	1 1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar
6 2 0 1					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	275,000,000	Deudas	30	73,358,000	Total patrimonio líquido	31	201,642,000
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	-------------------	--------------------------	----	--------------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	154,500,000			
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0			
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0			
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	115,875,000			
Renta líquida	34	0	46	0	61	0	78	38,625,000			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0			
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0			
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0			
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0			
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0			
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	38,625,000			
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	0	90	38,625,000			
Ren. líquida ced. gen.	91	38,625,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	38,625,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	38,625,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales		Liquidación privada					
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0				
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	101	0	General y de pensiones	117	0				
Renta líquida	101	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0			
Rentas exentas de pensiones	102	0	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0				
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	105	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0				
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	106	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0				
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	107	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0				
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	108	0	Imp. pagados en el exterior	123	0				
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	109	0	Otros	125	0				
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	110	0	Total des-cuentos trib.	126	0				
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	111	105,000,000	Impuesto neto de renta	127	0				
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	112	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0				
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	105,000,000	113	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0				
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	114	105,000,000	Total impuesto a cargo	130	0				
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	115	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0				
Costos por ganancias ocasionales	114	105,000,000			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0				
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0			Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia de impuesto solidario por el COVID -19	133	1,050,000				
					Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0				
Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	1,050,000

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91900048132194

983. No. Tarjeta profesional **20231990778271**

2 0 2 3 - 0 9 - 0 1 / 1 3 : 1 2 : 3 8

CERTIFICADO DE INGRESOS

Yo, **ISABEL CRISTINA CARDENAS BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía 39.452.514, en mi calidad de Contadora Pública certifico:

Que la señora **DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA**, identificado con cedula N°39.444.637; es trabajador independiente, obtiene un ingreso promedio mensual de \$12.800.000 (Doce millones ochocientos mil de pesos MLV).

Para constancia se firma en la ciudad de Rionegro, Antioquia, a los 31 días del mes de enero de 2024.



ISABEL CRISTINA CARDENAS BLANDON
CC: 39.452.514
TP 306189-T

Isabel Cárdenas - Cel 3136561981



Elisa Roberta D'ippoliti Romero <drasesorajuridica@gmail.com>

RV: Radicado 05615310300220170039601 solicitud

juan antonio lopez garcia <juanfelipevelezg@hotmail.com>
Para: "drasesorajuridica@gmail.com" <drasesorajuridica@gmail.com>

22 de junio de 2022, 15:10

De: juan antonio lopez garcia <juanfelipevelezg@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 2:38 p. m.
Para: marisol <marysol.jca@hotmail.es>; marisol <marysoljca@hotmail.es>
Cc: juan felipe velez gomez <juanfelipevelezg@hotmail.com>
Asunto: RV: Radicado 05615310300220170039601 solicitud

Respetada Doctora:

Le hago llegar documento que peticione al Magistrado ponente; En relación al él libelo del cual ud, tiene conocimiento.

Ello para los fines pertinentes.

Atentamente,

Juan Felipe Velez G
Abogado

De: juan antonio lopez garcia <juanfelipevelezg@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:40 a. m.
Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado 05615310300220170039601 solicitud

Doctor
OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
Magistrado Sala Civil Familia
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Medellín
secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Adjunto el siguiente documento

Referencia: Proceso declarativo (Verbal
Simulación)
Demandante: Aurora Sepúlveda
Demandado: Mario Quintero
Radicado. 05615310300220170039601
Asunto: Impulso procesal

Atentamente

JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ,



Radicado 05615310300220170039601 solicitud.pdf

80K

Doctor
OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
Magistrado Sala Civil Familia
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Medellín
secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso declarativo (Verbal Simulación)
Demandante:	Aurora Sepúlveda
Demandado:	Mario Quintero
Radicado:	05615310300220170039601
Asunto:	Impulso procesal

JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente como siempre ha sido mi proceder ante este despacho a su digno cargo, me acerco a usted para solicitar dentro de lo posible el impulso procesal que corresponde al trámite de la referencia, en consideración a lo siguiente:

1. La señora Aurora Sepúlveda, a quien represento, está bordeando los 85 años de edad. Es una persona que reside totalmente sola ya que no tiene familiares en el municipio de Rionegro y jamás ha tenido contacto con los parientes que aún sobreviven a excepción de una hija que reside en Estados Unidos
2. La demandante tiene demasiados quebrantos de salud, entre ellos, tendinitis, hipertensión arterial y problemas gastrointestinales, todo lo cual requiere que tome una serie de medicamentos y se someta a constantes revisiones y evaluaciones médicos.
3. El proceso de la referencia lleva tres años esperando decisión de segunda instancia lo cual genera demasiada ansiedad en mi representada quien, como cualquier particular y más aún por tratarse de un adulto mayor, es ajena a los dilatados

términos judiciales que, aunque pueda ser familiar para quienes estamos dentro de esta profesión, resulta demasiado incomprensible para ella, lo que se ve reflejado en constantes llamadas al suscrito para averiguar por la evolución de su negocio sin poder darle una respuesta mínimamente satisfactoria.

4. Por lo anterior, recorro al comedimiento del honorable magistrado para que, dentro de lo posible, se pueda acceder a esta respetuosa petición

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Felipe Vélez Gómez', written in a cursive style.

JUAN FELIPÉ VÉLEZ GÓMEZ

T. P. # 87420

C. C. # 71.620.949

juanfelipevelezg@hotmail.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Respuesta radicado N.4488230001418615

Enviado por

COMUNICACION CELULAR COMCEL SA

Fecha de envío

2023-06-29 a las 15:35:14

Fecha de lectura

2023-06-29 a las 15:37:05

GRC-2023252721-2023

Bogotá, 29 de junio de 2023

SEÑORA

ELISA ROBERTA D IPPOLITI ROMERO

Asunto: Atención a la solicitud 3218495221, 1.19877075. NR 4488230001418615

Reciba de nuestra parte un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta a su comunicación recibida el día 23 de junio de 2023, en la cual nos solicita histórico de llamadas entrantes y salientes de las líneas 3218495221 y 3217395103 del año 2021 y años 2022.

Se realizan las validaciones correspondientes, el cual las líneas móviles 3218495221 y la línea 3217395103 registran activas bajo su titularidad en modalidad de pospago con el plan Navegala L PLUS Mx Tmk con cargo fijo mensual \$42650 impuestos incluidos cada una.

De acuerdo a la solicitud de registro de llamadas canceladas, no es posible adjunta debido a que el sistema no realiza este tipo de especificaciones, por lo tanto, se adjunta registro de llamadas salientes y llamadas entrantes de las líneas 3218495221 y 3217395103 del periodo comprendido del día 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Documentos Adjuntos

 **4488230001418615.zip**



fecha_llamada	telefono_origen	telefono_destino	numero_marcado	desc_tipo_llam	minutos_redondeados	segundos
20221001 090954	573217395103	3052345582	3052345582	SALIENTE	3	204
20221001 094151	3217395103	3117592662	3117592662	SALIENTE	2	596
20221001 154204	3217395103	3206458157	3206458157	SALIENTE	5	354
20221001 154702	573217395103	BC200C573222991337	3218495221	SALIENTE	2	17
20221001 165832	573217395103	0044412013701952	+12013701952	SALIENTE	1	372
20221001 180120	3217395103	3147182839	3147182839	SALIENTE	1	121
20221002 120910	573217395103	BC200C573222994318	3127052544	SALIENTE	1	16
20221002 183456	3217395103	3148866783	3148866783	SALIENTE	6	466
20221003 082011	573217395103	BC200C573212988345	573148004178	SALIENTE	1	89
20221003 082145	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	2	4
20221003 101234	3217395103	3133979688	3133979688	SALIENTE	8	88
20221003 125323	3217395103	3204438541	3204438541	SALIENTE	1	174
20221003 163402	573217395103	3015049509	3015049509	SALIENTE	1	49
20221003 165004	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	76
20221003 165038	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	37
20221003 175902	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	17	60
20221003 202137	3217395103	3113278607	3113278607	SALIENTE	3	15
20221003 202627	573217395103	BC200C573226299932	3113278607	SALIENTE	16	13
20221004 084041	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	0	3600
20221004 084106	3217395103	3133979688	3133979688	SALIENTE	12	87
20221004 092707	573217395103	BC200C573226298919	3133979688	SALIENTE	7	309
20221004 101115	573217395103	BC200C573212990412	573054708613	SALIENTE	2	239
20221004 105216	3217395103	3148004178	3148004178	SALIENTE	1	36
20221004 115939	573217395103	3015049509	3015049509	SALIENTE	0	542
20221004 120010	573217395103	3015049509	3015049509	SALIENTE	0	456
20221004 123413	3217395103	3133979688	3133979688	SALIENTE	57	4
20221004 143323	3217395103	3115648000	3115648000	SALIENTE	6	77
20221004 145408	3217395103	3204438541	3204438541	SALIENTE	0	36
20221004 145720	573217395103	3015049509	3015049509	SALIENTE	8	165
20221004 150715	3217395103	3222163215	3222163215	SALIENTE	1	14
20221004 152359	3217395103	3137328118	3137328118	SALIENTE	0	214
20221004 185808	573217395103	BC200C573222990365	6046041010	SALIENTE	9	151
20221004 192751	3217395103	3116498203	3116498203	SALIENTE	0	41
20221004 192811	3217395103	3116498203	3116498203	SALIENTE	0	4
20221004 193140	3217395103	3116498203	3116498203	SALIENTE	4	8
20221005 063751	573217395103	BC200C573212989728	573148004178	SALIENTE	1	24
20221005 065100	3217395103	3203973788	3203973788	SALIENTE	1	264
20221005 083014	573217395103	BC200C573212990822	3117398927	SALIENTE	2	12
20221005 085703	573217395103	BC200C573212990445	3218495221	SALIENTE	1	117
20221005 085729	573217395103	BC200C573226295271	3218495221	SALIENTE	1	13
20221005 095426	3217395103	3116498203	3116498203	SALIENTE	5	47
20221005 110623	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	2
20221005 120250	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	0	28
20221005 120731	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	0	30
20221005 120749	3217395103	3116498203	3116498203	SALIENTE	0	211

20221019 094932	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	1	53
20221019 095220	3217395103	3124046809	3124046809	SALIENTE	0	0
20221019 095259	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	1	13
20221019 123353	573217395103	3156896502	3156896502	SALIENTE	1	55
20221019 133732	3217395103	3146614142	3146614142	SALIENTE	1	13
20221019 144001	3217395103	3146488165	3146488165	SALIENTE	5	287
20221019 144804	3217395103	3124046809	3124046809	SALIENTE	3	129
20221019 145129	3217395103	3146488165	3146488165	SALIENTE	0	0
20221019 145141	3217395103	3146488165	3146488165	SALIENTE	0	0
20221019 145303	3217395103	3113438570	3113438570	SALIENTE	1	24
20221019 175026	573217395103	3152019824	3152019824	SALIENTE	0	0
20221019 175141	3217395103	3106940959	3106940959	SALIENTE	2	75
20221019 180501	3217395103	3124046809	3124046809	SALIENTE	8	477
20221019 191154	3217395103	3222991492	573127570716	SALIENTE	1	3
20221019 191422	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	0	0
20221019 194023	3217395103	3212995079	3218495221	SALIENTE	8	431
20221019 202133	3217395103	3218495221	3218495221	SALIENTE	0	0
20221019 202147	3217395103	3218495221	3218495221	SALIENTE	1	37
20221019 213614	573217395103	BC200C573222990318	3218495221	SALIENTE	10	569
20221020 074021	573217395103	BC200C573226295649	12013701952	SALIENTE	0	0
20221020 074620	573217395103	BC200C573212990236	3218495221	SALIENTE	3	168
20221020 074951	573217395103	BC200C573212990233	12013701952	SALIENTE	1	1
20221020 094157	573217395103	BC200C573226301755	3113438570	SALIENTE	1	15
20221020 101004	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	0	0
20221020 104308	3217395103	3113438570	3113438570	SALIENTE	3	131
20221020 125644	3217395103	3204438541	3204438541	SALIENTE	1	36
20221020 125836	573217395103	3152019824	3152019824	SALIENTE	3	157
20221020 151743	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	0
20221020 151816	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	0
20221020 151852	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	0
20221020 152048	3217395103	3127052544	3127052544	SALIENTE	0	0
20221020 160717	3217395103	3128790688	3128790688	SALIENTE	1	7
20221020 160759	3217395103	3128790688	3128790688	SALIENTE	0	0
20221020 160809	3217395103	3128790688	3128790688	SALIENTE	1	48
20221020 162541	573217395103	BC200C573222995610	3015049509	SALIENTE	10	573
20221020 170628	3217395103	3137328118	3137328118	SALIENTE	1	7
20221020 174609	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	3	124
20221020 191204	3217395103	3127119396	3127119396	SALIENTE	2	79
20221020 191544	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	1	9
20221020 192320	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	0	0
20221020 195633	3217395103	3116573765	3116573765	SALIENTE	0	0
20221020 201950	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	0	0
20221020 201958	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	0	0
20221020 202802	3217395103	3127570716	3127570716	SALIENTE	1	1
20221020 221345	3217395103	3124046809	3124046809	SALIENTE	0	0
20221021 071741	3217395103	3147395482	3147395482	SALIENTE	1	51
20221021 090630	3217395103	3128790688	3128790688	SALIENTE	0	0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2023/01/31 HASTA: 2023/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 2444463719

SUCURSAL RIONEGRO

ROMERO S DIANA PATRICIA

CR 51 #50- 31 oficina 201

\$\$RIONEGRO (ANTIOQUIA) ANTIO

¿Sabes cuánto pagas de cuota de manejo por tu Cuenta de Ahorros?



En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	2,070,853.33	SALDO PROMEDIO	\$	584,047
TOTAL ABONOS	\$	30,229,022.25	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	31,380,930.17	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	22.25
SALDO ACTUAL	\$	918,945.41	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.55	2,070,855.88
1/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-180,800.00	1,890,055.88
1/02	COMPRA EN TIENDA D1			-22,900.00	1,867,155.88
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			.48	1,867,156.36
2/02	RETIRO CAJERO MF_SANNICO2			-500,000.00	1,367,156.36
2/02	RETIRO CAJERO MF_SANNICO2			-1,000,000.00	367,156.36
2/02	COMPRA EN ZONAZUL			-13,000.00	354,156.36
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			.37	354,156.73
3/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-84,000.00	270,156.73
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			.18	270,156.91
4/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-134,800.00	135,356.91
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			.09	135,357.00
5/02	COMPRA EN RAPIDOGS S			-36,800.00	98,557.00
5/02	COMPRA EN TIENDA D1			-31,930.00	66,627.00
6/02	PAGO INTERBANC INMOBILIARIA SA			7,929,000.00	7,995,627.00
6/02	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			200,000.00	8,195,627.00
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			.12	8,195,627.12
6/02	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	RIONEGRO		-8,054,639.00	140,988.12
6/02	COMPRA EN ESTACION T			-50,000.00	90,988.12
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			.04	90,988.16
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	40,988.16
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,500.00	32,488.16
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000.00	18,488.16
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			.04	18,488.20
10/02	CONSIG LOCAL EFECTIVO	AVENIDA JUNIN		18,000,000.00	18,018,488.20
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.84	18,018,493.04
10/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-39,122.56	17,979,370.48
10/02	PAGO CAJEROS UNIVERSIDAD AUTON			-1,218,000.00	16,761,370.48
10/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	CENTRO DE PAGOS R		-10,300,000.00	6,461,370.48
10/02	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,925,272.00	3,536,098.48
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.70	3,536,102.18
11/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,322.40	3,532,779.78
11/02	TRANSF A OTROS BANCOS			-50,000.00	3,482,779.78

ROMERO S DIANA PATRICIA
 CR 51 #50- 31 oficina 201
 \$\$RIONEGRO (ANTIOQUIA) ANTIO

DESDE: 2023/01/31 HASTA: 2023/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 2444463719

SUCURSAL RIONEGRO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/02	RETIRO CAJERO MALL LAS DELICI			-160,000.00	3,322,779.78
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-16,000.00	3,306,779.78
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-240,000.00	3,066,779.78
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-350,000.00	2,716,779.78
11/02	COMPRA EN FRANCISCO			-7,000.00	2,709,779.78
11/02	COMPRA EN FRANCISCO			-7,600.00	2,702,179.78
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.84	2,702,181.62
12/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,400.12	2,696,781.50
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	2,596,781.50
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,215,000.00	1,381,781.50
12/02	COMPRA EN TIENDA D1			-13,130.00	1,368,651.50
12/02	COMPRA EN TIENDA D1			-21,900.00	1,346,751.50
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			.26	1,346,751.76
13/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,606.12	1,342,145.64
13/02	TRANSF QR			-49,900.00	1,292,245.64
13/02	PAGO PSE Empresas Publicas de			-729,632.00	562,613.64
13/02	RETIRO CAJERO PARQUE DEL POBL			-100,000.00	462,613.64
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	262,613.64
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-72,000.00	190,613.64
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,600,000.00	1,790,613.64
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.43	1,790,616.07
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-51.96	1,790,564.11
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,990.00	1,777,574.11
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.12	1,777,576.23
15/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-904.80	1,776,671.43
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,726,671.43
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-42,000.00	1,684,671.43
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-114,500.00	1,570,171.43
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-19,700.00	1,550,471.43
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.94	1,550,473.37
16/02	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-17,439.00	1,533,034.37
16/02	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-3,314.00	1,529,720.37
16/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-524.21	1,529,196.16
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-54,300.00	1,474,896.16
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-49,500.00	1,425,396.16
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-6,500.00	1,418,896.16
17/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,632.00	1,413,264.16
17/02	RETIRO CAJERO SUCURSALSAN NIC			-1,000,000.00	413,264.16
17/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-408,000.00	5,264.16
28/02	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			2,500,000.00	2,505,264.16
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.25	2,505,265.41
28/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,320.00	2,498,945.41
28/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	1,498,945.41
28/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-180,000.00	1,318,945.41
28/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	918,945.41
	FIN ESTADO DE CUENTA				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/11/30 HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 2444463719

SUCURSAL RIONEGRO

ROMERO S DIANA PATRICIA

CR 51 #50- 31 oficina 201

\$\$RIONEGRO (ANTIOQUIA) ANTIO

¿Sabes cuánto pagas de cuota de manejo por tu Cuenta de Ahorros?



En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	4,705,445.14	SALDO PROMEDIO	\$	8,898,051
TOTAL ABONOS	\$	105,250,377.76	CUENTAS X COBRAR	\$	204,222.71
TOTAL CARGOS	\$	109,955,822.90	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	377.76
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.44	4,705,451.58
2/12	CONSIG LOCAL CAJ MF CP RIONEGRO			200,000.00	4,905,451.58
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			.05	4,905,451.63
2/12	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	RIONEGRO		-4,863,128.00	42,323.63
3/12	TRANSF QR			-40,000.00	2,323.63
12/12	CONSIG LOCAL EFECTIVO	SAN NICOLAS RIONE		30,000,000.00	30,002,323.63
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			15.38	30,002,339.01
12/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-41,315.83	29,961,023.18
12/12	RETIRO CAJERO CP RIONEGRO 1			-300,000.00	29,661,023.18
12/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000,000.00	26,661,023.18
12/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000,000.00	18,661,023.18
12/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,000,000.00	14,661,023.18
12/12	COMPRA EN SABINO A C			-1,841,662.00	12,819,361.18
12/12	COMPRA EN SABINO A C			-1,585,168.00	11,234,193.18
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.88	11,234,196.06
13/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-36,373.60	11,197,822.46
13/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-83,000.00	11,114,822.46
13/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	9,614,822.46
13/12	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	RIONEGRO		-7,471,500.00	2,143,322.46
13/12	COMPRA EN FRISBY I-0			-38,900.00	2,104,422.46
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.48	2,104,423.94
14/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,051.96	2,100,371.98
14/12	RETIRO CAJERO SUPERMERCADO DI			-1,000,000.00	1,100,371.98
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,990.00	1,087,381.98
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.13	1,087,383.11
15/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,040.00	1,086,343.11
15/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	986,343.11
15/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-160,000.00	826,343.11
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			.59	826,343.70
16/12	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-17,439.00	808,904.70
16/12	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-3,314.00	805,590.70
16/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,575.22	804,015.48
16/12	TRANSF QR			-14,000.00	790,015.48

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores "

DESDE: 2022/11/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 2444463719

SUCURSAL RIONEGRO

ROMERO S DIANA PATRICIA

CR 51 #50- 31 oficina 201

\$\$RIONEGRO (ANTIOQUIA) ANTIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
16/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	650,015.48
16/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	600,015.48
16/12	COMPRA EN CONTRUCERA			-52,352.00	547,663.48
16/12	COMPRA EN RANCHO PAI			-24,000.00	523,663.48
16/12	COMPRA EN FER BRAS Y			-92,700.00	430,963.48
17/12	IMPPTO GOBIERNO 4X1000			-1,648.00	429,315.48
17/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	29,315.48
17/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,000.00	17,315.48
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			.10	17,315.58
22/12	CONSIG LOCAL EFECTIVO	SAN NICOLAS RIONE		75,000,000.00	75,017,315.58
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	75,067,315.58
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			102.83	75,067,418.41
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			96.64	75,067,515.05
23/12	IMPPTO GOBIERNO 4X1000			-18,000.00	75,049,515.05
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000,000.00	72,049,515.05
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	70,549,515.05
24/12	ABONO INTERESES AHORROS			75.22	70,549,590.27
24/12	IMPPTO GOBIERNO 4X1000			-62,280.00	70,487,310.27
24/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CCIAL			-100,000.00	70,387,310.27
24/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,720,000.00	67,667,310.27
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,000,000.00	65,667,310.27
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,750,000.00	54,917,310.27
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			75.02	54,917,385.29
25/12	IMPPTO GOBIERNO 4X1000			-600.00	54,916,785.29
25/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	54,766,785.29
26/12	IMPPTO GOBIERNO 4X1000			-14,785.29	54,752,000.00
26/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	CENTRO DE PAGOS R		-54,750,000.00	2,000.00
26/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000.00	1,000.00
26/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

*En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores *

**RADICACION CONTESTACION DDA GLORIA AMARILES / RAD: 2023 224 00 / JZ. 02
CIVIL CTO. RIONEGRO - ANTIOQUIA**

Edwin Armando Garcia Jurado <earmandogarcia@gmail.com>

Jue 15/02/2024 16:41

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lylabogadosmedellin@gmail.com <lylabogadosmedellin@gmail.com>; deniseroth99@gmail.com <deniseroth99@gmail.com> 1 archivos adjuntos (6 MB)PDF - CONTESTACION DEMANDA (GLORIA AMARILES) RAD 2023 224 - JZ 2 C CTO RGRO - DELGADO vs ROMERO Y OTROS VER
02.pdf;

Cordial saludo;

Adjunto MEMORIAL - CONTESTACION DE DEMANDA en trámite de DECLARATIVO VERBAL DE
SIMULACIÓN con los siguientes datos:**JUZGADO:** 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO
RAD: 2023 00224 00
FOLIOS CONTESTACION: 48 FOLIOS**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Atentamente;

EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO

Director Operativo - Abogado Asesor

GARCÍA JURADO - ABOGADOS

Calle 59A # 44-41 / Piso 2

Rionegro (Ant.)

Teléfono: (604) 463 70 21

Celular: 3206538088

**Cuide el Ambiente. Por favor no imprima si no es necesario.****Think Green. Please don't print if it's not necessary.**

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a GARCIA JURADO - ABOGADOS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido éste correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización,

15/2/24, 16:45

Correo: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro - Outlook

copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre éste mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

This e-mail and any attached files belong to GARCIA JURADO - ABOGADOS and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 **2023 00224 00**

EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro – Antioquia, identificado con Cedula No. 15´447.165 de Rionegro – Antioquia, y portador de la tarjeta profesional No. 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio profesional, en calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía 39.191.549, con el presente escrito, dentro del término de ley y en ejercicio legítimo del derecho de resistencia procesal dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a CONTESTAR DEMANDA DECLARATIVA VERBAL por supuesta simulación absoluta de acto negocial sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 020-5644 y 020-26908, ambas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia; como sigue:

Cabe acotar, previo a la contestación de la demanda que mi representada no es enunciada en la relación de la demanda como DEMANDADA, solo en el encabezado se dice su nombre e identificación, más en el cuerpo de la misma se evidencia que no es relacionada como parte PASIVA de la litis; lo que conlleva -a priori- un indebido trámite procesal, pues de evidenciarse dicho error, por la judicatura debió solicitarse su corrección o exclusión de mi representada como sujeto procesal pasivo de la acción.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



En aras de un ejercicio procesal debido, con el presente se contesta la demanda y se deja en conocimiento del despacho la falencia formal del libelo demandatorio.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según la prueba documental aportada por la demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, mas no le consta a mi representada el lugar de nacimiento, si el de fallecimiento en la ciudad de Rionegro - Antioquia

AL TERCERO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- Ciertamente es la calidad de hija de la demandante para con la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO.
- No le consta a mi representada la afirmación de divorcio de la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO con el señor FAVIO DELGADO; principalmente dado que mi representada no conoció particularidades de la vida de la señora AURORA.

AL CUARTO: No le consta a mi representada, es un hecho que, al suceder en un país diferente, no les fue posible conocer.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL SEXTO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



AL OCTAVO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL NOVENO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a mis representada, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso, es de resaltar que según los documentos aportados en la presente demanda los actos de disposición enunciados por la demandante se presumen y aparentan ser plenamente legales y en cumplimiento estricto de las formalidades correspondientes.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso, es de resaltar que la conservación del USUFRUCTO, conlleva en su génesis el uso y goce del inmueble, actos que en la descripción del hecho son los propios de estas atribuciones del domino que la señora AURORA se guardó para sí aparentemente.

AL DÉCIMO SEXTO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No le consta a mi representada la afirmación de la voluntad de la señora AURORA en que los inmuebles volverán a su poder, deberá probarse en el proceso.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- No le consta a mi representada la afirmación de que la señora AURORA se consideraba dueña "ABSOLUTA", la señora DIANA PATRICIA le compró a la señora AURORA, la misma conservaba el usufructo vitalicio de la propiedad, tal y como consta en los documentos aportados y como se narró anteriormente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No le consta a mi representada si dicha acto negocial fue "ideado" para para la transferencia simulada de bienes; deberá ser probado en el proceso.
- No le consta a mi representada que los actos de CANCELACION DE NUDA PROPIEDAD y COMPRAVENTA fueran dolosos y de mala fe, deberá ser probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso.

AL VIGÉSIMO: No le consta a mi representada, deberá ser probado en el proceso. Según los documentos aportados en la presente demanda los actos de disposición enunciados por la demandante fueron plenamente legales y en cumplimiento estricto de las formalidades correspondientes, protegidos por la presunción de legalidad que los acoge.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, el cuerpo de escritura menciona el recibo completo y a conformidad del dinero pactado como pago.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso, más por el conocimiento vago que tiene del antecedente de dicha propiedad, la inquilina actual pago los canones de arrendamiento, situación que no le consta a mi representada de manera directa.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, en primer lugar, parece una manifestación similar a la enunciada en el hecho VIGESIMO, en segundo lugar, no es un hecho en sí mismo sino una percepción del escribiente del párrafo, deberá ser probado en el proceso.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- No es cierto, que no se pagase dinero por la compra de la señora DIANA ROMERO a la señora AURORA, sobre el particular se dio contestación en hechos anteriores.
- No es cierto que la venta hecha por escritura 5157 del 12 de diciembre de 2022 se hiciese con ánimos dolosos, fraudulentos o de apropiación ilegal de un inmueble; más son afirmaciones de parecer de quien escribe el hecho y constituyen temeridad en su contenido; La venta a la señora GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO fue plenamente legal, desprovista de vicios o errores que le pudiesen anular en su contenido.

AL VIGÉSIMO SÉXTO: No es cierto, la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA recibió el pago del dinero pactado en la compraventa por un total de \$360.000.000 de la siguiente manera:

- Pago: \$ 200.000.000, distribuidos en diferentes pagos mediante transferencia y efectivo.
- Hipoteca: \$160.000.000 (la señora Diana Patricia no recibe dinero; cede su posición de deudora en la hipoteca a la señora Gloria Amariles, para que esta siga con dicha obligación)

Para un total de \$360.000.000

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: Dada la indebida acumulación de hechos y narraciones, fraccionaremos así:

- Es cierto que por parte de la señora DIANA PATRICIA ROMERO se otorgó ESCRITURA PUBLICA 3401 del 19 de agosto de 2022 de la Notaria Sexta de Medellín, misma contentiva de gravamen hipotecario a favor como acreedora de la señora CLARA CECILIA POSADA y como deudora la señora DIANA PATRICIA.

Es de resaltar, que a la fecha mi representada GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO realiza el pago por concepto de intereses mensuales al 1.7% a la señora CLARA CECILIA POSADA por un valor de \$2.720.000; esto en razón a que en el negocio realizado, la señora DIANA ROMERO cedió la obligación dineraria contenida en el gravamen hipotecario a mi representada.

- No es cierto que dicho acto fue doloso o desprovisto de buena fe, pues el mismo se dio en pleno ejercicio de sus facultades como propietaria del inmueble.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, es un trámite judicial.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL TRIGÉSIMO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta, deberá ser demostrado en el trámite del proceso.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



AL TRIGÉSIMO CUARTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mis poderdantes, es un trámite judicial que desconocen.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es una pretensión.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, es una pretensión.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

De manera antelada considero importante manifestar que las pretensiones incoadas por la demandante carecen de armonía lógica con la demanda, pues en su contenido se hace alusión a personas que no son sujetos procesales ni pasivos ni activos del proceso, por lo que ante esta dificultad craza se hace virtualmente imposible dar una contestación EXPRESA Y CONCRETA sobre las pretensiones elevadas a su honorable despacho, por lo que las mismas carecen de claridad, más en aras de cumplir con la ritualidad debida, manifiesto:

A LAS PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Se opone mi representada en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEGUNDA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la PRIMERA pretensión sufre de la suerte de esta; más de

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA TERCERA: Se opone mi representada en su totalidad.

A LA CUARTA: Se oponen mis representados en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la tercera pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA QUINTA: Se opone mi representada en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEXTA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la QUINTA pretensión sufre de la suerte de la primera; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEPTIMA: Se opone mi representada en su totalidad.

A LA OCTAVA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la SEPTIMA pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA NOVENA: Se opone mi representada en su totalidad a la pretensión solicitada.

A LA DECIMA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la NOVENA pretensión, sufre de la suerte de esta.

A LA UNDECIMA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO SEGUNDA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la UNDECIMA pretensión, sufre de la suerte de esta.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LA DECIMO TERCERA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO CUARTA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMO QUINTA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a las pretensiones DECIMO TERCERA Y DECIMO CUARTA, sufre de la suerte de estas.

A LA DECIMO SEXTA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena en costas y agencias solicitada; en su lugar en caso de no prosperar las pretensiones principales y "consecuenciales" de declaración y condena incoadas, solicitamos la condena en costas y agencias en derecho correspondientes a la demandante.

A LAS SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: Se opone mi representada en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEGUNDA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la pretensión PRIMERA SUBSIDIARIA sufre de la suerte de esta; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada "fallecida SEPULVEDA ROMERO" quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA TERCERA: Se opone mi representada en su totalidad.

A LA CUARTA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de "CONSECUENCIAL" a la TERCERA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



A LA QUINTA: Se opone mi representada en su totalidad; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada “fallecida SEPULVEDA ROMERO” quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEXTA: Se oponen mi representada en su totalidad, dado su calidad de “CONSECUENCIAL” a la QUINTA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera; más de importancia capital es que se afirma una pretensión sobre una persona denominada “fallecida SEPULVEDA ROMERO” quien en el trámite procesal no es sujeto activo ni pasivo de la acción.

A LA SEPTIMA: Se opone mi representada en su totalidad.

A LA OCTAVA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de “CONSECUENCIAL” a la SEPTIMA SUBSIDIARIA pretensión sufre de la suerte de la primera

A LA NOVENA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena solicitada.

A LA DECIMA: Se opone mi representada en su totalidad a la condena solicitada.

A LA UNDECIMA: Se opone mi representada en su totalidad, dado su calidad de “CONSECUENCIAL” a las pretensiones NOVENA SUBSIDIARIA Y DECIMA SUBSIDIARIA, sufre de la suerte de estas.

A LA DECIMO NOVENA (MAL FORMULADA EN LA DEMANDA COMO “NOVENA”): Se opone mi representada en su totalidad a la condena en costas y agencias solicitada; en su lugar en caso de no prosperar las pretensiones principales y “consecuenciales” de declaración y condena incoadas, solicitamos la condena en costas y agencias en derecho correspondientes a la demandante.

FUNDAMENTOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



1. INEXISTENCIA DEL ÁNIMO SIMULATORIO

Las partes celebraron el contrato de compraventa sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos y formalidades de ley, y los precios acordados fueron pagados a la señora DIANA PATRICIA por mi representada de manera cabal y a conformidad de la primera.

Mi representada se hizo dueña del inmueble de manera legal, al punto que hoy se refuta como única dueña, actuando como tal ante terceros, recibe canon de arrendamiento del inmueble gozando así de frutos civiles, ejerce cuidado y custodia del inmueble.

Tal es la calidad de dueña, que ha mantenido los pagos de intereses de plazo pactados en el mutuo a intereses con gravamen hipotecario que hoy recae sobre el inmueble, esto dado que en el negocio confeccionado con la señora DIANA ROMERO, se pactó que dicha obligación de pago sería trasladada a mi representada a fin de que siguiera con dichos pagos hasta el momento de que mi representada pagara la totalidad de la deuda y así levantase el gravamen real.

En lo relacionado con el precio, una vez pagados los montos correspondientes al ítem 2 del contrato de promesa de compraventa (es decir la suma de \$170.000.000) por parte de la señora DIANA PATRICIA ROMERO fueron devueltos pagares con anulación por pago a mi representada.

2. INEXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LA COMPRADORA

Uno de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fé de los contratantes, y así mismo es claro que el demandante no demuestra la existencia de mala fe en el actuar de mi representada frente a la compraventa, recordando así mismo que la buena fe se presume, la mala fe se prueba y entre las partes, es decir, la señora DIANA ROMERO y mi representada no hubo ninguna reclamación frente al negocio jurídico realizado, los hechos de la demanda

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

contienen afirmaciones temerarias contra mi representada sin prueba que los demuestre; recordar a su honorable despacho que mi representada constituye un tercero de buena fe que se hace exento de los negocios previos realizados.

3. PLENA VALIDEZ DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Mis poderdantes han actuado con buena fe a la hora de realizar los negocios jurídicos y el precio pactado se ajusta a lo normado dentro del C.G.P., frente a la carencia de avalúo distinto al catastral, entre las partes no hubo ninguna reclamación frente al negocio jurídico realizado, ni en su precio ni en la forma de pago del mismo.

Respecto a la declaración de nulidad absoluta de los actos de disposición, el demandante no especifica cual es el vicio que acarrea la nulidad; además de concurrir los requisitos de validez de los contratos, según lo dispuesto en el artículo 1502 de C.C., pues no se demostró la incapacidad en los contratantes; están suscritos por vendedores y compradores, lo que demuestra que hubo consentimiento, el objeto de los negocios fue determinado en las escrituras, la causa ilícita debe probarla quien la alega, dado que la causa lícita se presume, el artículo 1524 establece que no es necesario expresar la causa de la obligación pues la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Los actos previos al celebrado por mi representada no son de conocimiento de esta, más del celebrado por GLORIA AMARILES con la señora DIANA ROMERO está claro goza de legalidad y plena validez jurídica.

4. TEMERIDAD Y MALA FÉ EN LAS AFIRMACION DE LA DEMANDA

La demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que los negocios se otorgaron con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. No cuenta la parte demandante con pruebas que sustenten la

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

presunta simulación, sin embargo, si reposa en la contestación de la demanda pruebas documentales y testimoniales de la compraventa y sus respectivos pagos.

5. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS

Los instrumentos públicos demandados, fueron otorgados con todas las solemnidades legales, merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido redargüidos de falsos y dada su fuerza negocial gozan de especial legalidad presunta.

Mal haría la judicatura si ante el primer intento desprovisto de fundamento factico y probatorio se devenga en nulo un acto que ante la vista de la formalidad legal cumple cabalmente con todas las obligaciones.

6. EXCEPCIÓN DE FALTA DE MATERIAL PROBATORIO

No se logra demostrar la activa participación de mi representada en la supuesta simulación de la compraventa en la que actuó como compradora, nuevamente su señoría no hay elementos que logren demostrar tan siquiera atisbo de un voluntad fraudulenta en simular un acto.

El desarrollo procesal demostrara que el fundamento probatorio aportado por la parte demandante carece de atributos básicos de conducencia, pertinencia y utilidad al proceso; dejando a las claras una falencia probatoria en lo verdaderamente importante y de seguro no demostrable como lo es la celebración de un acto simulado.

En relación con la escritura pública 5157 del 12 de diciembre de 2022, no se atisba prueba alguna más que el dicho de la demandante, lo que no es suficiente para derribar la presunción de legalidad que le asiste a dicho instrumento.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



7. PROCEDER CON LEGÍTIMA CONFIANZA POR PARTE DE MI REPRESENTADA A LA HORA DE CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS

Al observar la escritura pública de compraventa 5157 del 12 de diciembre de 2022 por medio de la cual adquirido la propiedad mi representada y al ver que ni en ella ni en anteriores compraventas se observa vicio alguno, a su vez el folio de matrícula inmobiliaria no posee anotación alguna que impidan la celebración del contrato y al tener el conocimiento que la propiedad era de la señora DIANA PATRICIA, son comportamientos claros que demuestran que la vendedora no solo era la propietaria de los inmuebles, sino que ejercía actos de señor y dueño sobre los mismos, lo cual genera confianza en cualquier comprador, para la celebración del negocio jurídico que hoy se pretende sea declarado como simulado.

Y es que se demostrara que mi representada en los negocios acá atacados por supuesta simulación, actuó provista de un actuar recto y sin vicios, desconociendo los pormenores contractuales de los negocios anteriores.

8. BUENA FÉ

Esta excepción está llamada a prosperar por las razones expuestas a lo largo y a lo ancho de este escrito, toda vez que a mi poderdante le asiste su condición de tercero de buena fe, frente a las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa entre la señora AURORA y la señora DIANA PATRICIA, como se demostrará en el proceso por lo afirmado en esta contestación y por las pruebas aportadas. Al respecto se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia así:

"Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como "el punto central y, prácticamente el más interesante de la teoría de la simulación"2- ha sido resuelta por la jurisprudencia a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: "...si de simulación absoluta se trata, (...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)". (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 1998- 00363-01). Y en otra oportunidad agregó: En el mismo sentido esta Sala ha sostenido: "Recuerda ahora la Corte que en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo veía la luz como resultado de la sentencia que declara la simulación. Ha dicho la Sala a este propósito que, aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, como única forma de sus determinaciones, en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas" (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289)". De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado – refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que „obrando con cuidado y previsión“ se atuvieron a lo que „entendieron o pudieron entender“, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes". La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación. Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o dicho de otra forma, los que contrataron de buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible."¹

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103- 01, M.P.: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Sentencia SC16669-2016

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELÉFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



FUNDAMENTO PROBATORIO

Para que por su despacho sean decretadas, practicadas y valoradas los siguientes elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles al proceso.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al Despacho decretar fecha y hora para que la parte DEMANDANTE rinda interrogatorio de parte el cual será formulado de manera oral y/o escrita en la respectiva audiencia inicial y/o concentrada.

CONDUCENCIA – PERTINENCIA – UTILIDAD PROBATORIA: Se busca con el interrogatorio de parte solicitado auscultar en el demandante la realidad de los hechos plasmados en la demanda, además de los aducidos en la presente contestación.

2. TESTIMONIALES

Conforme a lo establecido en el Artículo 212 del Código General del Proceso, me permito solicitarle se Sirva Decretar los siguientes testimonios los cuales darán fé de la relación y los negocios jurídicos realizados en la demanda.

- **PAOLA ANDREA ZAPATA CARVAJAL**, mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 39.452.981, con email de contacto paozc1981@hotmail.com, teléfono móvil 3045871465, domiciliada en Rionegro, Antioquia:
 - **PERTINENCIA – CONDUCENCIA – UTILIDAD:** La señora PAOLA ANDREA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- **Dr. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO.** mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.948.231, con email de contacto drasesorajuridica@gmail.com, teléfono móvil 3218495221, domiciliada en Rionegro, Antioquia.
 - **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La doctora ELISA ROBERTA dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial, además de que por su cercanía con la fallecida AURORA SEPULVEDA BERRIO conoció particulares intimas de los negocios acá pretendidos como simulados de manera absoluta.

- **ISABEL YULIANA AMARILES OCAMPO.** mayor de edad y hábil para declarar, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.573.004, con email de contacto isabel860@gmail.com, teléfono móvil 3002209464, domiciliada en Rionegro, Antioquia.
 - **PERTINENCIA – CONDUCTENCIA – UTILIDAD:** La señora ISABEL dará testimonio en general sobre las excepciones de la presente contestación, en particular sobre los negocios jurídicos de los cuales fue testigo presencial.

3. DOCUMENTALES:

Para que por su despacho se decreten como pruebas documentales y se valoren en su vocación probatoria, las siguientes:

- Consignaciones por concepto de intereses, que dan constancia de los pagos enviados a la señora CLARA CECILIA.

PRODUCTO DE ORIGEN	PRODUCTO DE DESTINO	VALOR	NÚMERO COMPROBANTE	FECHA
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$5.440.000	0000001918	2023/02/10

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000021600	2023/03/22
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000057800	2023/04/14
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000037900	2023/05/24
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.750.000	0000083000	2023/06/27
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.690.000	0000017800	2023/07/21
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000052400	2023/08/25
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000028100	2023/09/21
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000058700	2023/11/25
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000002100	2023/11/27
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$2.720.000	0000006600	2023/12/19
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$1.890.000	0000048000	2024/01/23
242-26935-06 a nombre de GLORIA ESTELA AMARILES	102-087104-33 a nombre de CLARA CECILIA POSADA	\$830.000	0000045000	2024/01/20

- Chats con la señora CLARA CECILIA.
- Declaración de renta 2021 de la señora GLORIA ESTELA AMARILES.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



- Declaración de renta 2022 de la señora GLORIA ESTELLA AMARILES.
- Carta laboral de la señora GLORIA ESTELLA AMARILES.
- Contrato de promesa de compraventa celebrado entre la señora GLORIA ESTELLA AMARILES y la señora DIANA ROMERO.
- Pagars constitutivo de acreencia en pagos del contrato de Promesa de Compraventa entre la señora GLORIA ESTELLA AMARILES y la señora DIANA ROMERO.

ANEXOS A LA CONTESTACIÓN

Anexo a la presente contestación:

- Poder otorgado vía email con las solemnidades dispuestas por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5°.
- Los aducidos como prueba documental.
- Certificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las de mi representada:

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO en la dirección Carrera 78 # 47-23, Rionegro – Antioquia; número telefónico móvil 3002209494; email: gamariles@gmail.com

El suscrito en la Calle 59ª # 44-41, piso 2, de la ciudad de Rionegro – Antioquia; numero telefónico fijo 562 4676, numero telefónico celular 310 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com y garciajuradoabogados@gmail.com

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



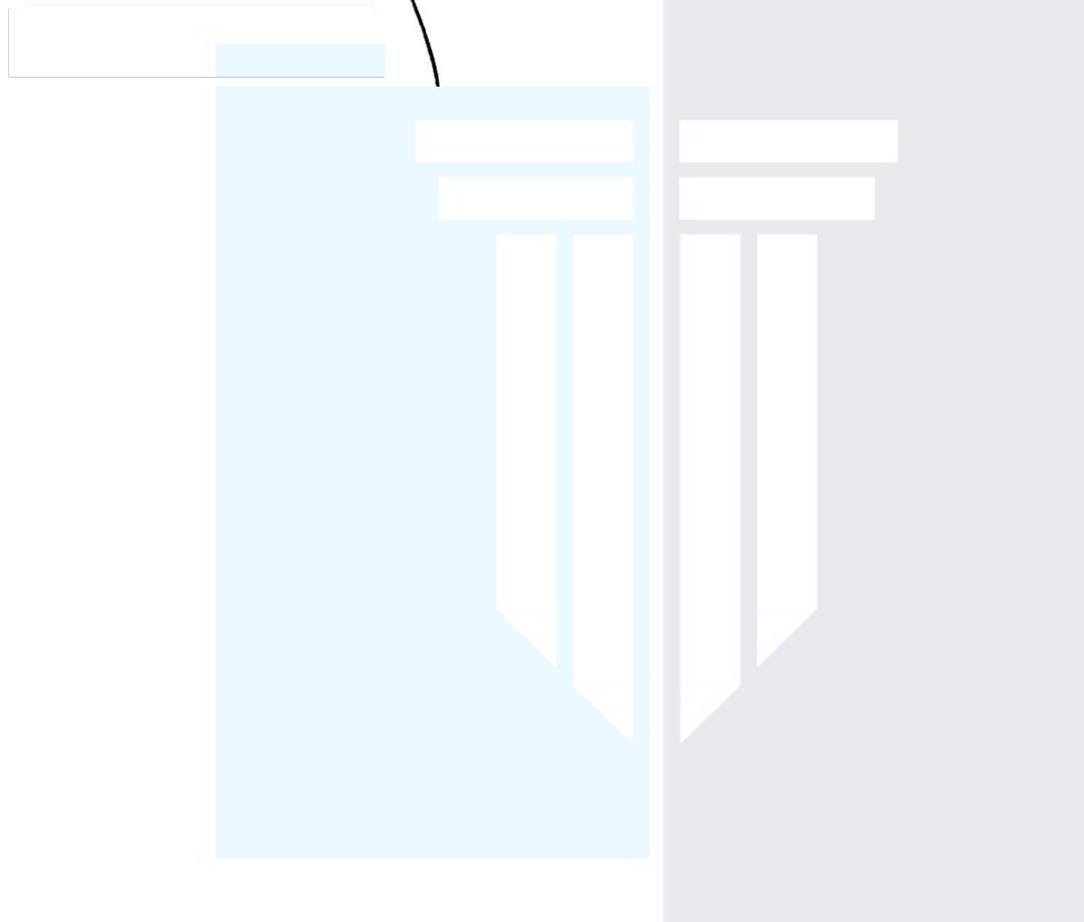
**GARCIA
JURADO**
A b o g a d o s

Del despacho de su señoría;

EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO

Cedula de Ciudadanía 15.447.165

Tarjeta Profesional 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura



NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



Edwin Armando Garcia Jurado <earmandogarcia@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Gloria Amariles <gamariles@gmail.com>
Para: earmandogarcia@gmail.com

12 de febrero de 2024, 22:08

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 2023 00224 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cédula de ciudadanía 39.191.549, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO identificado con cédula de ciudadanía número 15´447.165 de Rionegro y Tarjeta Profesional número 242.582 Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado por la señora DENISE SUSAN DELGADO en mi contra y tramitado por su despacho bajo radicado 05 615 31 03 001 2023 00224 00.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar excepciones de toda calidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, y las demás facultades necesarias para el debido ejercicio y cumplimiento del poder acá otorgado.

Son datos de contacto de nuestro abogado la calle 59ª # 44-41, piso 2 de la ciudad de Rionegro – Antioquia, teléfono fijo (604) 463 7021 y móvil (310) 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com ; estos fueron informados por el Dr. García como los registrados en el sistema SIRNA.

Solicito comedidamente reconocerle personería para actuar en apego a lo acá encomendado.

De ustedes, Respetuosamente,

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO
Cédula de ciudadanía 39.191.549



Poder gloria.pdf

582K

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: DENISE SUSAN DELGADO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA C.C. 39.444.637
DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO C.C. 1.036.948.089
GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA C.C. 39.447.885
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO C.C. 39.191.549
RADICADO: 05 615 31 03 001 **2023 00224 00**
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro – Antioquia e identificada con cedula de ciudadanía **39.191.549**, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. **EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO** identificado con cedula de ciudadanía número 15'447.165 de Rionegro y Tarjeta Profesional número 242.582 Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACION ABSOLUTA** instaurado por la señora DENISE SUSAN DELGADO en mi contra y tramitado por su despacho bajo radicado 05 615 31 03 001 **2023 00224 00**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar excepciones de toda calidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, y las demás facultades necesarias para el debido ejercicio y cumplimiento del poder acá otorgado.

Son datos de contacto de nuestro abogado la calle 59ª # 44-41, piso 2 de la ciudad de Rionegro – Antioquia, teléfono fijo (604) 463 7021 y móvil (310) 381 0274, email: earmandogarcia@gmail.com ; estos fueron informados por el Dr. García como los registrados en el sistema SIRNA.

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO
CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN
CARRERA 43A #9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090



**GARCIA
JURADO**
Abogados

Solicitamos comedidamente reconocerle personería para actuar en apego a lo
acá encomendado.

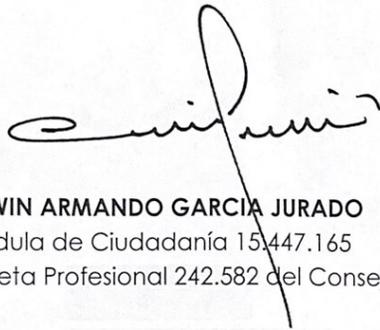
De ustedes, Respetuosamente,

GLORIA AMARILES O.
GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO

Cedula de ciudadanía 39.191.549



Acepto el poder conferido;



EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO

Cedula de Ciudadanía 15.447.165

Tarjeta Profesional 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura

NUESTRAS SEDES

RIONEGRO

CALLE 59A # 44-41 / PISO 2
TELEFONO: (604) 4637021

MEDELLIN

CARRERA 43A # 9SUR - 91
TORRE NORTE / PISO 9 / OF. 901
TEL: (604) 271 9090

Producto origen: gloria estela amariles ocampo - ****3506
Producto destino: Clara Posada Hipoteca - 102-087104-33
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****3506 - gloria estela amariles ocampo al producto número 102-087104-33 - Clara Posada Hipoteca por \$ 5,440,000.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000001918
Fecha y hora (Colombia): 2023/02/10 a las 16:19:19

Valor transferido: **\$ 5,440,000.00**

 ¡Transferencia exitosa! Comprobante No. 000021600 22 Mar 2023 - 01:19 p.m.	 ¡Transferencia exitosa! Comprobante No. 000057800 14 Abr 2023 - 02:02 p.m.
Producto origen  gloria estela amariles ocampo Ahorros *3506	Producto origen  gloria estela amariles ocampo Ahorros *3506
Producto destino Clara Posada Hipoteca Ahorros / Bancolombia A la mano 102-087104-33 Valor enviado \$ 2.720.000,00	Producto destino Clara Posada Hipoteca Ahorros / Bancolombia A la mano 102-087104-33 Valor enviado \$ 2.720.000,00

☰
¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000037900
24 May 2023 - 01:28 p.m.

Producto origen ▾

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00

☰
¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000083000
27 Jun 2023 - 10:15 a.m.

Producto origen ▾

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.750.000,00

☰
¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000017800
21 Jul 2023 - 08:27 a.m.

Producto origen ▾

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.690.000,00

☰
¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000052400
25 Ago 2023 - 04:37 p.m.

Producto origen ▾

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000028100
21 Sep 2023 - 02:58 p.m.

Producto origen

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000058700
25 Nov 2023 - 06:27 p.m.

Producto origen

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002100
27 Nov 2023 - 05:06 p.m.

Producto origen

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000006600
19 Dic 2023 - 11:25 a.m.

Producto origen

gloria estela amariles ocampo
Ahorros
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahorros / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 2.720.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000048000
23 Ene 2024 - 11:55 a.m.

Producto origen 

gloria estela amariles ocampo
Ahornos
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahornos / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 1.890.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045000
20 Ene 2024 - 12:14 a.m.

Producto origen 

gloria estela amariles ocampo
Ahornos
*3506

Producto destino

Clara Posada Hipoteca
Ahornos / Bancolombia A la mano
102-087104-33

Valor enviado
\$ 830.000,00

Categoría de transferencia

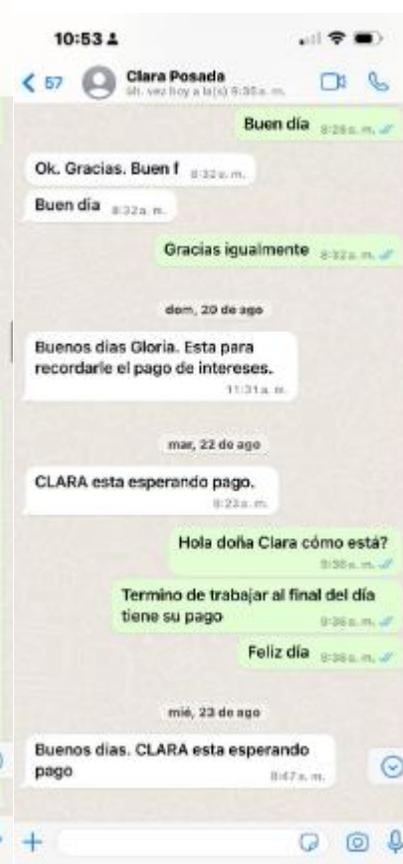
 Categoría
Hogar

Referencia
Sin referencia

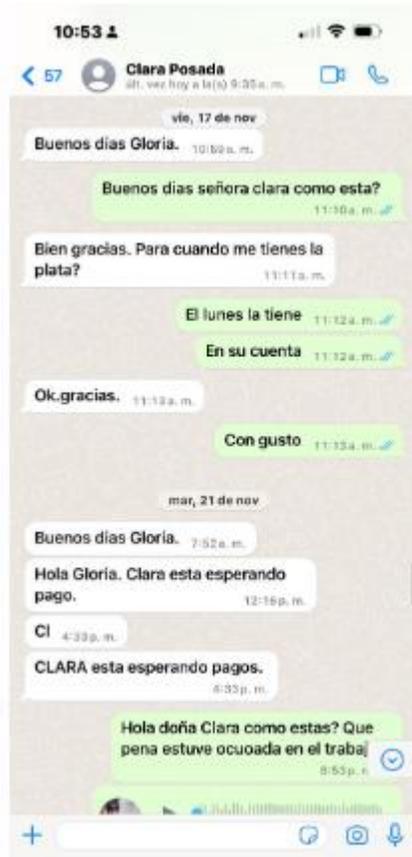
 Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día**.













1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117674353243



(415)7707212489984(8020) 000211767435324 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
3 9 1 9 1 5 4 9	1	AMARILES	OCAMPO	GLORIA	ESTELA	1 1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar
0 0 1 0					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	252,410,000	Deudas	30	20,124,000	Total patrimonio líquido	31	232,286,000
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	-------------------	--------------------------	----	--------------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	116,320,000	43	0	58	7,301,000	74	0	75		
Devoluciones, rebajas y descuentos									76		
Ingresos no constitutivos de renta	33	8,051,000	44	0	59	0	76	0	77		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	3,503,000	77	0	78		
Renta líquida	34	108,269,000	46	0	61	3,798,000	78	0	79		
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	80		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	5,672,000	47	0	63	0	80	0	81		
Otras rentas exentas	36	30,898,000	48	0	64	0	81	0	82		
Total rentas exentas	37	36,570,000	49	0	65	0	82	0	83		
Intereses de vivienda	38	3,199,000	50	0	66	0	83	0	84		
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	85		
Total deducciones imputables	40	3,199,000	52	0	68	0	85	0	86		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	39,769,000	53	0	69	0	86	0	87		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	54		54	0	70	3,798,000	87	0	88		
Pérdida líquida del ejercicio	55		55	0	71	0	88	0	89		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	90		
Renta líquida ordinaria	42	68,500,000	57	0	73	3,798,000	90	0			
Ren. líquida ced. gen.	91	112,067,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	39,769,000	R. liq. ord. cédula gen.	93	72,298,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	72,298,000	Renta presuntiva	98	0

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones	117	7,172,000
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	7,172,000
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Imp. pagados en el exterior	123	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Donaciones	124	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Total descuentos trib.	126	0
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Impuesto neto de renta	127	7,172,000
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Total impuesto a cargo	130	7,172,000
Costos por ganancias ocasionales	114	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	1,730,000
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
			Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	2,645,000
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	2,008,000

Saldo a pagar por impuesto	135	4,805,000	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	4,805,000	Total saldo a favor	138	0
-----------------------------------	------------	------------------	-----------	-----	----------	----------------------------	------------	------------------	----------------------------	------------	----------

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2022-09-08 / 11:20:44 PM
2 0 2 Fecha Acuse de Recibo 3 : 2 0 : 4 4
Firmado

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000937636129

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 2 3 1 0 6 3 1 3 1 1 0

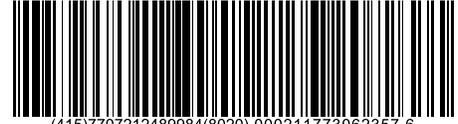
1. Año **2022**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117730623576



(415)7707212489984(8020) 000211773062357 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
3 9 1 9 1 5 4 9	1	AMARILES	OCAMPO	GLORIA	ESTELA	1 1

24. Actividad económica principal	0 0 1 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0
-----------------------------------	---------	-------------------------------	----------	-----------------------------	-------------------------------------	---	---

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	519,048,000	Deudas	30	183,570,000	Total patrimonio líquido	31	335,478,000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	-------------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	137,433,000	43	0	58	10,076,000	74	0	75		
Devoluciones, rebajas y descuentos									76		
Ingresos no constitutivos de renta	33	8,918,000	44	0	59	19,000	76	0	77		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	1,596,000	77	0	78		
Renta líquida	34	128,515,000	46	0	61	8,461,000	78	0	79		
Rentas líquidas pasivas - ECE							62	0	80		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	81		
Otras rentas exentas	36	39,952,000	48	0	64	0	81	0	82		
Total rentas exentas	37	39,952,000	49	0	65	0	82	0	83		
Intereses de vivienda	38	3,280,000	50	0	66	0	83	0	84		
Otras deducciones imputables	39	15,204,000	51	0	67	0	84	0	85		
Total deducciones imputables	40	18,484,000	52	0	68	0	85	0	86		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	55,429,000	53	0	69	0	86	0	87		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	54		54	0	70	8,461,000	87	0	88		
Pérdida líquida del ejercicio	55		55	0	71	0	88	0	89		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	90		
Renta líquida ordinaria	42	73,086,000	57	0	73	8,461,000	90	0			
Ren. líquida ced. gen.	91	136,976,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	55,429,000	R. liq. ord. cédula gen.	93	81,547,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	81,547,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales gravables		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		Liquidación privada			
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	116	0	117	9,151,000	118		
Ingresos no constitutivos de renta			101	0	117	0	119	0	120		
Renta líquida	101	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	121	0	122	9,151,000		
Rentas exentas de pensiones	102	0	104	0	123	0	124	0	125		
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	105	0	126	0	127	9,151,000	128		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	106	0	129	0	130	9,151,000	131		
Ingresos no constitutivos de renta			107	0	132	0	133	4,401,000	134		
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	108	0	133	4,401,000	134	1,720,000			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	109	0							
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	110	0							
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	111	0							
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	112	0							
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	113	0							
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	114	0							
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	115	0							
Costos por ganancias ocasionales	114	0									
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0									
Saldo a pagar por impuesto	135	4,462,000	Sancciones	136	0	Total saldo a pagar	137	4,462,000	Total saldo a favor	138	0

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91900057644756

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 3 -0 9 -1 0 / 2 1 : 5 4 : 5 2

2 0 2 3 3 3 4 3 0 5 8 6 6 6



NOVAVENTA S.A.S.

CERTIFICA QUE

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO, Identificada con número de identificación 39191549, tiene un contrato de trabajo a término indefinido desde el 17/08/2011. En la actualidad se desempeña en el cargo de Jefe De Soluciones Estrategicas Ti.

Tiene un salario básico mensual de \$13.002.254.

Adicionalmente y en virtud del Acuerdo Colectivo del cual se pueda beneficiar el trabajador, recibirá durante el año de vigencia del convenio colectivo, las prestaciones extralegales previstas en este acuerdo.

Esta constancia laboral se expide a solicitud del trabajador, en la ciudad de Medellin el 15 de Febrero de 2024

Las inquietudes adicionales con gusto se atenderán en el teléfono 3655999 opción 5.

Maria Alejandra Ramirez Posada
DIRECTOR DE DHO SENIOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE URBANO



En la ciudad de Rionegro, República de Colombia, Departamento de Antioquia, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se celebra contrato de compraventa de inmueble urbano que se consigna en los siguientes términos:

La señora DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 39.444.637 de Rionegro, Antioquia quien, en pleno uso de sus facultades, obrando en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará la Vendedora y de otra parte la señora GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 39.191.549 de Rionegro, Antioquia, manifestaron que han decidido celebrar el presente contrato de compraventa de un inmueble, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del negocio y descripción del bien: LA VENDEDORA enajena a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejercen, sobre el siguiente: un lote de terreno, demás mejoras y anexidades, situado en la urbanización la pradera, carrera 54ª No. 22-24 del Municipio de Rionegro, Antioquia, lote distinguido con el No. 10, de una superficie aproximada de 112mts² y comprendido por los siguientes linderos, por el norte con el lote No. 9, en una longitud de 12 mts, y con el lote No. 18 en una longitud de 02 mts, por el oriente con el lote No. 17 en una longitud de 08.mts, por el sur con el lote No. 11, en una longitud aproximada de 12 mts y con un área de cesión en un longitud de 02mts y por el occidente con la carrera 49 A, hoy carrera 54 A, en una longitud de 08 mts. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-5644 y código catastral No. 615-1-01-021-016-00005-000-00000.

Parágrafo primero: No obstante, la mención de la cabida y linderos, la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto.

SEGUNDA: Título de adquisición: LA VENDEDORA adquirió el inmueble antes descrito, por transferencia de dominio a título de venta de la señora AURORA SEPULVEDA BERRIO, mediante escritura publica No.3.970 del 14 de septiembre del 2021, de la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia.



TERCERA. Libertad de gravámenes y saneamiento: LA VENDEDORA garantiza la titularidad del derecho de dominio y declara expresamente que el inmueble objeto de la venta es de su exclusiva propiedad, y que lo transfiere libre de gravámenes, medidas cautelares, inscripciones de demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, anticresis, servidumbres, usufructos, hipotecas, embargos, contrato de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, patrimonio de familia y demás limitaciones al dominio.

CUARTA. EL VENDEDOR, se obligan igualmente al saneamiento del inmueble objeto de la venta, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios.

QUINTA. Precio y forma de pago: El precio de la compraventa es la suma de trecientos sesenta millones de pesos moneda colombiana. (\$ 360.000.000), los cuales serán pagados de la siguiente manera: se hará entrega de la suma de treinta millones de pesos MC(\$30.000.000) mediante transferencia bancaria el día doce (12) del mes de diciembre del 2022, posteriormente se pagara la suma de ciento setenta millones de pesos MC (\$170.000.000) para lo cual se otorgara un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la autenticación del presente documento, respaldos mediante dos pagares y la suma de ciento sesenta millones de pesos MC (\$160.000.000) restantes se cubrirán con el pago de la hipoteca que posee hoy el inmueble objeto del presente negocio, subrogándose LA COMPRADORA en dicha obligación.

SEXTA. acuerdan las partes que la fecha para llevar a cabo la firma de escritura, será el lunes 12 de diciembre del 2022 a las 05:00 Am, en la Notaria segunda del Municipio de Rionegro, Antioquia.

SEPTIMA. Entrega material. LA VENDEDORA hará entrega material del inmueble objeto de esta venta, al momento en el que se hagan efectivo el pago de los dos pagares pendientes, con sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas legalmente establecidas.

OCTAVA. Trámites y costos. Serán asumidos en igual proporción por ambas partes.

NOVENA. Clausula penal. En caso de incumplimiento de alguna de las clausulas del presente contrato la parte que incumpla se vera obligada al pago de la suma de veinte millones

de pesos moneda Colombiana (\$ 20.000.000) que deberá pagar a la parte que haya cumplido o se haya allanado a cumplir.

DECIMA. Merito ejecutivo. Las obligaciones contenidas en el presente documento podrán ser exigidas ejecutivamente de conformidad con lo dispuesto en el código civil. Las partes en mutuo beneficio renuncian a los requerimientos de ley.

Luego de Leído este contrato, las comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente la información consignada en este, manifestando que la misma es correcta y obedece a su voluntad. Como constancia de ello, firman las partes el diez (10) de diciembre del 2022. Quienes posteriormente autenticaran de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de cada una de ellas.



VENDEDOR

Diana Patricia Romero S

DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA

CC. 39.444.637



COMPRADORA

GLORIA AMARILES O.

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO

CC. 39.191.549

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:09



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: AMARILES OCAMPO GLORIA ESTELA C.C. 39191549

fgi5d

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x GLORIA AMARILES O.
FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:09



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: ROMERO SEPULVEDA DIANA PATRICIA C.C. 39444637

fgi5f

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Diana Patricia Romero S.
FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PAGARE No. 2



Mediante el presente pagare y de conformidad con lo señalado en el capítulo I del título III del Código de Comercio Colombiano GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.191.549, prometen pagar de manera incondicional a DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.444.637, la suma de noventa millones de pesos moneda Colombiana (\$ 90.000.000), dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente a la firma del presente título, valor adeudado por concepto de compraventa de inmueble urbano, destinado a vivienda, identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-5644 y código catastral No. 615-1-01-021-016-00005-000-00000.

Se firma a los 12 días del mes de diciembre del 2022

Acreeedora

Diana Patricia Romero S.

DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA

C.C. 39.444.637

DIRECCION:

Deudora

GLORIA AMARILES O.

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO

C.C. 39.191.549

Dirección:

Concedido
Diana Patricia Romero S.

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:36

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: AMARILES OCAMPO GLORIA ESTELA C.C. 39191549



fgi5j



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x GLORIA AMARILES O.

FIRMA



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:36

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: ROMERO SEPULVEDA DIANA PATRICIA C.C. 39444637



fgi5k



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Diana Patricia Romero S.

FIRMA



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

PAGARE No. 1



Mediante el presente pagare y de conformidad con lo señalado en el capítulo I del título III del Código de Comercio Colombiano GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.191.549, prometen pagar de manera incondicional a DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.444.637, la suma de ochenta millones de pesos moneda Colombiana (\$ 80.000.000), dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente a la firma del presente título, valor adeudado por concepto de compraventa de inmueble urbano, destinado a vivienda, identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-5644 y código catastral No. 615-1-01-021-016-00005-000-00000.

Se firma a los 12 días del mes de diciembre del 2022

Acreedora

Diana Patricia Romero S.

DIANA PATRIA ROMERO SEPULVEDA

C.C. 39.444.637

DIRECCION:

Deudora

GLORIA AMARILES O.

GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO

C.C. 39.191.549

Dirección:

Cancelado
Se encuentra a Paz
y salvo.
Diana Patricia Romero S.

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:38



fgi5l

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: AMARILES OCAMPO
GLORIA ESTELA C.C. 39191549

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x GLORIA AMARILES O.

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-12 17:55:38



fgi5m

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: ROMERO
SEPULVEDA DIANA PATRICIA C.C. 39444637

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Diana Patricia Romero S.

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1992853

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 15447165.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	242582	19/05/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **15 días** del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



RDO: 2021 - 037 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL JUAN JOSE RESTREPO -ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO (SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION)

Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Mar 27/02/2024 13:44

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (369 KB)

JUAN JOSE RESTREPO -ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO (SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION).pdf;

Febrero 27 de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021 - 037

Demandante: JUAN JOSE RESTREPO

Demandados: ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO

ASUNTO: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION**

Atentamente,



Olga Lucia Gómez Pineda

Socia

📧📞 olgomez@gomezpinedaabogados.com (604) 561 64

00

gomezpineda.com

MEDELLÍN

Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ

Edificio Profinanzas
Carrera 9 No 74-08. Int. 1201.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO

Centro Comercial Córdoba
Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00



En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Febrero 27 de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021 - 037
Demandante: JUAN JOSE RESTREPO
Demandados: ESA DE JESUS OSSA RESTREPO

ASUNTO: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION**

OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, con C.C. 21.873.112 de Marinilla y portadora de la T.P. 51.746 del C.S. de la J., por medio del presente me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra del auto del 21/02/2024 por medio del cual no acepta la notificación del señor NORBERTO GIRADO.

Mi inconformidad radica en el hecho de que la notificación realizada fue de conformidad con la ley 2213/ 2022, (anexo 69 de la carpeta digital) la notificación le fue enviada al correo que informó el Dr. MAURICIO NAVARRO el cual es arteypublico@hotmail.com y se encuentra en el anexo 51 de la carpeta digital.



MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA
ABOGADO

- **FABIOLA OSSA RESTREPO, (Q.E.P.D).** Se desconoce su identificación.

HEREDERO POR REPRESENTACIÓN.

NORBERTO OSBELIO GIRALDO OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.950.332.
Dirección: Carrera 20 A # 3-60, Int. 301, Barrio Sector 2, del municipio de El Peñol - Antioquia.
Correo electrónico: arteypublico@hotmail.com.

Solicito al Despacho se sirva reponer el auto y dar por notificado al señor NORBERTO GIRALDO

Atentamente,



OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA

C.C. 21.873.112 de Marinilla

T.P. 51.746 del C.S. de la J

Medellín

Torre GP
Carrera 48B # 15 Sur - 35
(57-4) 604 19 90

Bogotá

Edificio Plaza 67
Calle 67 # 7 - 35. Torre A, Int. 402
(57-1) 300 10 12 | 300 10 08

Rionegro

Centro comercial Córdoba
Carrera 50 # 45 - 21. Bloque 6, Int. 301
(57-4) 561 64 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 012

Fecha del Traslado: 29/02/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024	29/02/2024	4/03/2024
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones demérito propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024	29/02/2024	7/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 29/02/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)